

**INFORME GENERAL EJECUTIVO
DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN
SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA
DE LA HACIENDA MUNICIPAL DE
IRIMBO, MICHOACÁN.**

ÍNDICE



ÍNDICE

PRESENTACIÓN	4
GENERALIDADES	6
FRACCIÓN I	10
LA VALORACIÓN DE QUE LA CUENTA PÚBLICA ESTÉ PRESENTADA DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE	10
FRACCIÓN II	14
EL RESULTADO DE LA GESTIÓN FINANCIERA	14
FRACCIÓN III	72
LAS COMPROBACIONES DE QUE LAS ENTIDADES SE HAYAN AJUSTADO A LOS CRITERIOS SEÑALADOS EN LAS LEYES DE INGRESOS Y EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE, ASÍ COMO EN LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS RESPECTIVOS	72
FRACCIÓN IV	79
LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO INSTITUCIONAL, ORIENTADO AL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y METAS DE LOS PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS A QUE DEBEN AJUSTARSE LAS ENTIDADES	79
FRACCIÓN V	87
EL ANÁLISIS DE LOS SUBSIDIOS, TRANSFERENCIAS, APOYOS PARA OPERACIÓN E INVERSIÓN, LAS EROGACIONES ADICIONALES Y CONCEPTOS SIMILARES	87
FRACCIÓN VI	89
LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS, SUGERENCIAS, COMENTARIOS Y DOCUMENTACIÓN DE LAS ACTUACIONES QUE SE HUBIEREN EFECTUADO	89
FRACCIÓN VII	93
LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS INSTAURADOS Y CLASIFICACIÓN DE RESPONSABILIDADES FINCADAS, DERIVADAS DE LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS, ASÍ COMO EL ESTADO VIGENTE DE LOS SUJETOS INVOLUCRADOS	93
FRACCIÓN VIII	95
LA OBSERVANCIA Y APLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN Y LA NORMATIVIDAD VIGENTE EN MATERIA DEL GASTO PÚBLICO	95



FRACCIÓN IX	98
LA VINCULACIÓN Y LA CONGRUENCIA ENTRE LOS PLANES, LOS PROGRAMAS Y LOS PRESUPUESTOS DE LAS ENTIDADES	98
FRACCIÓN X	101
LA EVALUACIÓN ELABORADA POR EL RESPONSABLE DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA A QUE SE REFIERE EL INFORME, COMO CONCLUSIÓN DE SU TRABAJO	101
FRACCIÓN XI	103
UN RESUMEN DE LAS AUDITORÍAS REALIZADAS Y LAS OBSERVACIONES REALIZADAS	103
FRACCIÓN XII	105
LAS ÁREAS CLAVES CON RIESGO IDENTIFICADAS EN LA FISCALIZACIÓN	105
FRACCIÓN XIII	108
LA DESCRIPCIÓN DE LA MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO, SEÑALANDO LA PROPORCIÓN RESPECTO DEL EJERCICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y EL EJERCIDO POR LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS	108
FRACCIÓN XIV	109
DERIVADO DE LAS AUDITORÍAS, EN SU CASO Y DEPENDIENDO DE LA RELEVANCIA DE LAS OBSERVACIONES, UN APARTADO DONDE SE INCLUYAN SUGERENCIAS AL CONGRESO PARA MODIFICAR DISPOSICIONES LEGALES A FIN DE MEJORAR LA GESTIÓN FINANCIERA Y EL DESEMPEÑO DE LAS ENTIDADES FISCALIZADAS	109
FRACCIÓN XV	114
UN APARTADO QUE CONTenga UN ANÁLISIS SOBRE LAS PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS CONTENIDAS EN LOS CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE Y LOS DATOS OBSERVADOS AL FINAL DEL MISMO	114
FRACCIÓN XVI	116
LA EVALUACIÓN ELABORADA POR EL RESPONSABLE DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA A QUE SE REFIERE EL INFORME, COMO CONCLUSIÓN DE SU TRABAJO	116



PRESENTACIÓN



Morelia, Michoacán, 30 de enero de 2026.

CIUDADANOS:

DIP. BALTAZAR GAONA GARCÍA, PRESIDENTE
DIP. JUAN ANTONIO MAGAÑA DE LA MORA, INTEGRANTE
DIP. ALEJANDRO IVÁN ARÉVALO VERA, INTEGRANTE
DIP. SANDRA OLIMPIA GARIBAY ESQUIVEL, INTEGRANTE
DIP. ERÉNDIRA ISAURO HERNÁNDEZ, INTEGRANTE
DE LA COMISIÓN INSPECTORA DE LA
AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
PRESENTES

En cumplimiento y en ejercicio a lo dispuesto en los artículos 133, 134, fracción V y 135 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 82, fracción VI, 105, fracción IV y 114 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; 1, 2, 10, fracción X, 16, 24, 61 y 62 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo; 1 y 7, fracción IX del Reglamento Interior de la Auditoría superior de Michoacán, y como resultado de la revisión realizada al documento que contiene la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal correspondiente al ejercicio fiscal del año 2024, y a los trabajos de fiscalización practicados, me permito presentar en tiempo y forma el ***Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal de Irimbo, Michoacán, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2024.***

Aunado a lo anterior, se informa que los trabajos de fiscalización se han desarrollado en apego a las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI, por sus siglas en inglés), así como a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y se encuentran respaldados documentalmente con los papeles de trabajo integrados en el expediente respectivo. Todo ello, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables para el control y manejo de los recursos públicos.



GENERALIDADES



OBJETIVO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA 2024

La Auditoría Superior de Michoacán se ha trazado como una de sus metas primordiales, la valoración de la implementación de las políticas gubernamentales a través de la fiscalización superior, instrumento clave que contribuye a la construcción de elementos objetivos y que coadyuva a la obtención de información útil para la evaluación de la gestión pública.

Con lo anterior, se busca dar elementos de trascendencia para favorecer en la mejora de las tareas de los Entes públicos y consolidar la confianza de la sociedad. Esto se vislumbra con la aportación de resultados que son de utilidad para el ejercicio parlamentario del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, y que ofrecen un diagnóstico objetivo de la actuación de las instituciones fiscalizadas. Igualmente, mediante sus actuaciones, la Auditoría Superior de Michoacán busca ofrecer a la sociedad un panorama general acerca del manejo de los recursos públicos para el cumplimiento cabal de la rendición de cuentas.

Para el logro de lo hasta ahora expuesto, este Órgano de Fiscalización se planteó como objetivo general:

- Revisar, fiscalizar y evaluar la gestión de las Cuentas Públicas de las Haciendas Municipales correspondientes al ejercicio fiscal 2024, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes, bajo los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

PLANEACIÓN DE LA FISCALIZACIÓN

En cumplimiento al Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de las Haciendas Municipales correspondientes al ejercicio fiscal 2024, aprobado mediante el Acuerdo Legislativo número 81, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, con fecha del 23 de diciembre de 2024, se ha desarrollado la auditoría de cumplimiento financiero para la Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal de Irimbo, Michoacán, del ejercicio fiscal 2024.

La integración de la auditoría señalada en el Plan Anual de Fiscalización se estableció a partir de la implementación de la construcción de una matriz de decisión apegada a las reglas generales de planeación, en la que se consideraron los criterios siguientes:

- **Ingresos de Gestión:** A partir de los recursos financieros que recibió la Entidad y que, dentro del marco legal aplicable, pueden ser fiscalizados por la Auditoría Superior de Michoacán, según sea el caso.



- **Presupuesto por Habitante:** La capacidad de cobertura del presupuesto anual establecido por la Entidad para beneficio de la sociedad.
- **Valoración del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC):** Por medio de la evaluación de los avances que presentó la Entidad respecto a la armonización contable, transparencia y rendición de cuentas.
- **Evaluación del Control Interno:** De conformidad con los registros producto del resultado del grado de implantación del Control Interno por los servidores públicos de la propia Entidad.
- **Recurrencia de Observaciones y Recomendaciones:** Mediante los históricos que ofrecieron las auditorías practicadas en ejercicios anteriores al Ente fiscalizado, en cuanto a la atención o no de los resultados obtenidos y que configuraron observaciones y recomendaciones.

TIPOS DE AUDITORÍA

Las técnicas y procedimientos adoptados para el desarrollo de las auditorías practicadas se implementaron conforme a lo establecido en las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI por sus siglas en inglés), en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, y a lo que describe la misma Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, según cada tipo de auditoría, en atención a los objetivos siguientes:

- **Auditoría de Cumplimiento:** Revisar si las actividades de las entidades públicas cumplen con las autoridades que las rigen. Así como, verificar si los criterios, operaciones financieras e información se apegan, en todos los aspectos significativos¹.
- **Auditoría Financiera:** Proporcionar, a través de la recopilación de evidencia de auditoría suficiente y apropiada, garantías razonables mediante una opinión o un informe de auditoría, de que los estados financieros u otras formas de información financiera se presentan fielmente en todos los aspectos significativos de conformidad con el marco de información financiera y regulatorio aplicable².

¹ INTOSAI, ISSAI 400 Principios de la Auditoría de Cumplimiento, 2019, p. 9.

² INTOSAI, ISSAI 200 Principios de Auditoría Financiera, 2020, p. 8.



RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA 2024

Una vez concluida la Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal de Irimbo, Michoacán, del ejercicio fiscal 2024, se integran los resultados obtenidos en el presente Informe General Ejecutivo. Para su descripción, se ha incluido en las páginas siguientes, la información que da cumplimiento a las dieciséis fracciones establecidas en el artículo 62 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.



FRACCIÓN I

LA VALORACIÓN DE QUE LA CUENTA PÚBLICA ESTÉ PRESENTADA DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE



El Ayuntamiento de Irimbo, Michoacán, presentó ante el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024 integrada con los documentos siguientes:

Cuenta Pública Ejercicio Fiscal 2024	PRESENTA					
	IMPRESO		MAGNÉTICO			
			PDF		EXCEL	
	S	N	S	N	S	N
1. COPIA DEL ACTA DE SESIÓN DEL AYUNTAMIENTO, CERTIFICADA POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN DONDE CONSTE LA APROBACIÓN DE LO SIGUIENTE:						
a. La Cuenta Pública			X			
b. Plan Municipal de Desarrollo, por única ocasión en la primera cuenta pública de la gestión administrativa			X			
c. El Programa Operativo Anual y sus modificaciones			X			
d. El Presupuesto de Egresos y sus modificaciones			X			
e. Plantilla de Personal, Tabulador de Sueldos y sus modificaciones			X			
2. INFORMACIÓN CONTABLE, CON LA CLASIFICACIÓN SIGUIENTE:						
a. Estado de Actividades	X		X		X	
b. Estado de Situación Financiera	X		X		X	
c. Estado de Variación en la Hacienda Pública	X		X		X	
d. Estado de Cambios en la Situación Financiera	X		X		X	
e. Estado de Flujos de Efectivo	X		X		X	
f. Notas a los Estados Financieros		X		X		X
g. Estado Analítico del Activo	X		X		X	
h. Conciliación entre los Ingresos Presupuestarios y Contables, Conciliación entre los Egresos Presupuestarios y los Gastos Contables	X		X		X	
3. INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA CON LA CLASIFICACIÓN SIGUIENTE:						
3.1. Estado Analítico de Ingresos del que se derivará la presentación en Clasificación Económica por Fuente de Financiamiento y Concepto, incluyendo los Ingresos excedentes generados.		X		X		X
3.2. Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivan las siguientes clasificaciones:						
a. Administrativa		X		X		X
b. Económica		X		X		X
c. Por Objeto del Gasto		X		X		X
d. Funcional	X		X		X	
4. ADICIONALMENTE, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO POR EL CONAC, LA INFORMACIÓN QUE SE INTEGRA POR LOS SIGUIENTES FORMATOS:						
4.1. Presentar la relación de los bienes que componen su patrimonio	X		X		X	



CUENTA PÚBLICA EJERCICIO FISCAL 2024	PRESENTA					
	IMPRESO		MAGNÉTICO			
			PDF		EXCEL	
	S	N	S	N	S	N
4.2. Relación de las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos, durante el ejercicio fiscal de que se trate.	X		X		X	
4.3. Norma para establecer la estructura de la información del formato del ejercicio y destino del gasto federalizado y reintegros.	X		X		X	
4.4. Conciliación entre los Ingresos Presupuestarios y Contables	X		X		X	
4.5. Conciliación entre los Egresos Presupuestarios y los Gastos Contables		X		X		X
5. PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA INFORMACIÓN FINANCIERA QUE HACE REFERENCIA LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, SE ATENDERÁ A LOS CRITERIOS Y FORMATOS ESTABLECIDOS POR EL CONAC, QUE SON:						
5.1. Estado de Situación Financiera Detallado	X		X		X	
5.2. Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos		X		X	X	
5.3. Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos	X		X		X	
5.4. Balance Presupuestario	X		X		X	
5.5. Estado Analítico de Ingresos Detallado		X		X	X	
5.6. Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado, con la siguiente integración:						
a. Por Objeto del Gasto	X		X		X	
b. Clasificación Administrativa	X		X		X	
c. Clasificación Funcional	X		X		X	
d. Clasificación de Servicios Personales por Categoría	X		X		X	
5.7. Guía de cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.		X		X		X
6. INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, SOLICITADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN, QUE SE INTEGRA POR:						
6.1. Conciliaciones bancarias, copias de los estados de cuenta bancarios, así como de los auxiliares mensuales de las cuentas contables de bancos correspondientes al año de que se trate.			X		X	
6.2. Balanza de Comprobación del ejercicio fiscal que corresponda, al último nivel de desagregación.			X		X	
6.3. Información que se integra con los anexos siguientes:						
a. ANEXO 1. Reporte de la aplicación de la deuda pública adquirida para inversiones públicas productivas conforme a su formato e instructivo.			X		X	
b. ANEXO 2. En cuanto a las obras públicas del ejercicio fiscal invariablemente de la modalidad de ejecución conforme a su formato e instructivo.			X		X	
c. ANEXO 3. En lo que respecta a la información programática, deberá presentar la vinculación de objetivos, conforme al formato e instructivo.			X		X	
d. ANEXO 4. Informe del avance programático presupuestario, conforme al formato e instructivo.			X		X	

Nota: S = Sí, N = No.



El Ayuntamiento de Irimbo, Michoacán, presentó la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024 de la Hacienda Municipal, ante el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo el 31 de marzo de 2025, dentro del plazo establecido en los artículos 123, párrafo primero, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 40, párrafo primero, inciso C, fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; y, 42, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, estas dos últimas vigentes durante la temporalidad de las acciones realizadas.

De la información contable y presupuestaria contenida en la documentación integrada en la Cuenta Pública descrita en la tabla anterior, se observa que el Ayuntamiento cumplió parcialmente con la presentación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46, 48 y 49 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 33, 34, 35, 36 y 38 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, vigente durante la temporalidad de los actos señalados; así como, 4, 5, 6, 7, 13, 14 y 18 de los Lineamientos para la presentación de la Cuenta Pública e Informes Trimestrales de los Municipios del Estado de Michoacán ante la Auditoría Superior de Michoacán.

La Auditoría Superior de Michoacán llevó a cabo el análisis y valoración del contenido de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024 del Ayuntamiento de Irimbo, Michoacán. Con la falta de integración de la documentación, se desprende un incumplimiento en lo establecido en la Legislación vigente para el Estado de Michoacán de Ocampo, en consecuencia, se ordenó remitir el resultado de esta revisión a la Unidad General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior de Michoacán, para que, en el marco de lo dispuesto en los artículos 81 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo; y, 10 y 11 de los Lineamientos para la Determinación e Imposición de Multas por parte de la Auditoría Superior de Michoacán, dé inicio a los procedimientos que conforme a derecho procedan.



FRACCIÓN II

EL RESULTADO DE LA GESTIÓN FINANCIERA



Los estados financieros que forman parte integrante de los informes de avances de gestión financiera y de la Cuenta Pública, se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Acuerdos Normativos del Consejo Nacional de Armonización Contable, con el propósito de generar información que tenga validez y relevancia, que sea confiable y comparable, para que a partir de ahí responda a las necesidades y requisitos de la rendición de cuentas y de la fiscalización, facilite el seguimiento, control y evaluación, consiguiendo de esa manera una adecuada transparencia de la gestión financiera gubernamental del ente público.

Para efecto de la razonabilidad y congruencia se llevaron a cabo las siguientes pruebas a los estados financieros que se presentan a continuación:

MUNICIPIO DE IRIMBO, MICHOACÁN
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024
(Cifras en pesos)

CONCEPTO	IMPORTE	CONCEPTO	IMPORTE
ACTIVO		PASIVO	
Activo Circulante		Pasivo Circulante	
Efectivo y Equivalentes	204,892	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	19,061,886
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	3,739,734	Documentos por Pagar a Corto Plazo	0
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	21,460	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0
Inventarios	0	Títulos y Valores a Corto Plazo	0
Almacenes	0	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	0
Otros Activos Circulantes	0	Provisiones a Corto Plazo	0
Total, de Activos Circulantes	3,966,086	Otros Pasivos a Corto Plazo	35,264
Activo No Circulante		Total, de Pasivos Circulantes	19,097,150
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0	Pasivo No Circulante	
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	23,374,191	Documentos por Pagar a Largo Plazo	0
Bienes Muebles	3,240,282	Deuda Pública a Largo Plazo	0
Activos Intangibles	0	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	515,605	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	0
Activos Diferidos	41,872	Provisiones a Largo Plazo	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos No Circulantes	0	Total, de Pasivos No Circulantes	0
Otros Activos No Circulantes	0	TOTAL, DEL PASIVO	19,097,150
Total, de Activos No Circulantes	26,140,740		



CONCEPTO	IMPORTE	CONCEPTO	IMPORTE
TOTAL, DEL ACTIVO	30,106,826	HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	
		Hacienda Pública/ Patrimonio Contribuido	1,738,199
		Aportaciones	0
		Donaciones de Capital	0
		Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	1,738,199
		Hacienda Pública /Patrimonio Generado	9,271,477
		Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	-6,587,955
		Resultados de Ejercicios Anteriores	17,367,084
		Revalúos	-2,267,271
		Reservas	0
		Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	759,619
		Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública /Patrimonio	0
		Resultado por Posición Monetaria	0
		Resultado por Tenencia de Activos No Monetarios	0
		Total, Hacienda Pública/Patrimonio	11,009,676
		TOTAL, DEL PASIVO Y HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	30,106,826

Fuente: Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024 de Irimbo, Michoacán

Las cifras del Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2024, reflejan Activos por un monto de 30 millones 106 mil 826 pesos, de los cuales 3 millones 966 mil 086 pesos son circulantes y 26 millones 140 mil 740 pesos son no circulantes; mientras que sus pasivos ascienden a 19 millones 097 mil 150 pesos; el importe de la Hacienda Pública/Patrimonio corresponde a 11 millones 009 mil 676 pesos.

Pruebas de Congruencia de la Información Financiera:

No.	ELEMENTO 1	IMPORTE	+/-	ELEMENTO 2	IMPORTE	RESULTADO	RESULTADO DEL CÁLCULO	IMPORTE DEL DOCUMENTO	CONGRUENTE	
									SI	NO
1	Total del Pasivo (ESF)	19,097,150	+	Total Hacienda Pública/Patrimonio (ESF)	11,009,676	= Total Activo (ESF)	30,106,826	30,106,826	X	
2	Total del Activo (ESF)	30,106,826	-	Total del Pasivo (ESF)	19,097,150	= Total Hacienda Pública/Patrimonio (ESF)	11,009,676	11,009,676	X	
3	Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro) (EA)	-6,587,955	-	Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro) (ESF)	-6,587,955	= Cero	0	0	X	

ESF: Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2024.
 EA: Estado de Actividades del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024.



Derivado del análisis realizado al Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2024, el resultado muestra que la cifra del apartado de Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro) es congruente con el que reporta el Estado de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.

RAZONES FINANCIERAS DEL CAPITAL DE TRABAJO

A continuación, se relaciona el comportamiento de los saldos de los activos y pasivos con base en las siguientes razones financieras:

NOMBRE	VARIABLES DE CÁLCULO	FÓRMULA	RAZÓN	ÍNDICE / %
Solvencia	AC= Activo Circulante entre PC= Pasivo Circulante	$S = \frac{AC}{PC}$	$\frac{3,966,086}{19,097,150}$	0.21
Prueba del Acido	AC= Activo Circulante menos Almacenes entre PC= Pasivo Circulante	$PA = \frac{AC - A}{PC}$	$\frac{3,966,086 - 0}{19,097,150}$	0.21
Liquidez	E= Efectivo entre PC= Pasivo Circulante	$L = \frac{E}{PC}$	$\frac{204,892}{19,097,150}$	0.01
Capacidad Financiera	PT= Pasivo Total entre AT= Activo Total	$CF = \frac{PT \times 100}{AT}$	$\frac{19,097,150 \times 100}{30,106,826}$	63

FUENTE: Cifras del Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2024 de Irimbo, Michoacán.

El resultado de las razones financieras contempladas en la tabla anterior se describe a continuación:

Solvencia: El ente no tiene capacidad ni solvencia para cubrir sus deudas a corto plazo, debido a que por cada 1 peso de sus pasivos circulantes está garantizado con 21 centavos de efectivo y otros bienes.

Prueba del Ácido: Por cada 1 peso que el ente tiene de obligaciones a corto plazo sin contar con existencias en Almacén, tiene 21 de activos disponibles, lo que significa que este no tiene solvencia económica.

Liquidez: Por cada 1 peso que el ente tiene de obligaciones a corto plazo, esta cuenta con 01 centavos de efectivo, esto significa que la entidad no tiene solvencia económica inmediata.

Capacidad Financiera: El ente tiene un nivel de endeudamiento del 63 por ciento frente a su activo, esto quiere decir que el endeudamiento es elevado.



MUNICIPIO DE IRIMBO, MICHOACÁN
ESTADO DE ACTIVIDADES
DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024
(Cifras en pesos)

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	
Ingresos de la Gestión	7,438,721
Impuestos	5,303,412
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0
Contribuciones de Mejoras	0
Derechos	2,132,059
Productos	2,350
Aprovechamientos	900
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	81,479,987
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	81,479,987
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0
Otros Ingresos y Beneficios	0
Ingresos Financieros	0
Incremento por Variación de Inventarios	0
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencias	0
Disminución del Exceso de Provisiones	0
Otros Ingresos y Beneficios Varios	0
Total, de Ingresos y Otros Beneficios	88,918,707
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS	
Gastos de Funcionamiento	61,576,805
Servicios Personales	28,895,149
Materiales y Suministros	17,183,724
Servicios Generales	15,497,932
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	8,174,749
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0
Transferencias al Resto del Sector Público	261,121
Subsidios y Subvenciones	1,150,784
Ayudas Sociales	6,762,844
Pensiones y Jubilaciones	0
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0
Transferencias a la Seguridad Social	0



CONCEPTO	IMPORTE
Donativos	0
Transferencias al Exterior	0
Participaciones y Aportaciones	0
Participaciones	0
Aportaciones	0
Convenios	0
Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	0
Intereses de la Deuda Pública	0
Comisiones de la Deuda Pública	0
Gastos de la Deuda Pública	0
Costos por Coberturas	0
Apoyos Financieros	0
Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	759,574
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	759,574
Provisiones	0
Disminución de Inventarios	0
Otros Gastos	0
Inversión Pública	24,995,534
Inversión Pública no Capitalizable	24,995,534
Total, de Gastos y Otras Pérdidas	95,506,662
Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	-6,587,955

Fuente: Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024 de Irimbo, Michoacán

INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2024

El comportamiento porcentual de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal del Ayuntamiento de Irimbo, Michoacán, durante el ejercicio 2024, en relación con el total de ingresos, fue el siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Ingresos de la Gestión	7,438,721	8
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones	81,479,987	92
Otros Ingresos y Beneficios	0	0
Total, de Ingresos y Otros Beneficios	88,918,707	100

Fuente: Estado de Actividades del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024.



La tabla que antecede muestra el 92 por ciento como porcentaje mayor, con base en el total de ingresos y corresponde a los ingresos por concepto de Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos, derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos distintos de las Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones; mientras que el 8 por ciento de ingresos son propios o de gestión, es decir, que las finanzas de esta hacienda municipal, dependen en su mayoría de las participaciones y aportaciones federales, por lo que la recaudación de Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos, representan ingresos bajos. Derivado de lo anterior, ha de considerarse un área de oportunidad importante, para fortalecer el sistema recaudatorio que apoye en el incremento de los ingresos propios, como una estrategia de política pública, para efectos de impulsar el desarrollo económico del municipio.

RAZONES FINANCIERAS DE LOS INGRESOS

El análisis al Estado de Actividades del 1° de enero al 31 de diciembre de 2024, expresado en razones financieras, proporciona indicadores que suministran información de la gestión financiera, en términos porcentuales, tanto en el tema de captación de ingresos, como en el de la proporción del gasto.

El comportamiento de los Resultados de la Gestión Pública con base en las razones financieras es el siguiente:

NOMBRE	VARIABLES DE CÁLCULO	UNIDAD DE MEDIDA	FÓRMULA	RAZÓN	%
Captación de Ingresos Propios	IPFL= Ingresos Provenientes de Fuentes Locales IT= Ingresos Totales	Porcentaje	$\frac{IPFL \times 100}{IT}$	$\frac{7,438,721 \times 100}{88,918,707}$	8
Captación de Ingresos de Origen Federal	IOF=Ingresos de Origen Federal IT= Ingresos Totales	Porcentaje	$\frac{IOF \times 100}{IT}$	$\frac{81,479,987 \times 100}{88,918,707}$	92
Captación Impositiva Global	IMP=Impuestos IT= Ingresos Totales	Porcentaje	$\frac{IMP \times 100}{IT}$	$\frac{5,303,412 \times 100}{88,918,707}$	6
Captación Impositiva Local	IMP= Impuestos IPFL= Ingresos Provenientes de Fuentes Locales	Porcentaje	$\frac{IMP \times 100}{IPFL}$	$\frac{5,303,412 \times 100}{7,438,721}$	71

FUENTE: Cifras del Estado de Actividades de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024 de Irimbo, Michoacán.

El resultado de las razones financieras contempladas en la tabla anterior se describe a continuación:

La recaudación tributaria de los ingresos propios representa el 8 por ciento, del total de los ingresos percibidos durante el ejercicio 2024, mientras que los ingresos de origen federal representan el 92 por ciento del total de los ingresos percibidos.



Los impuestos recaudados respecto a los ingresos totales al cierre del ejercicio 2024, fue de 6 por ciento.

La captación impositiva local, resultante de la recaudación por impuestos sobre el total de los ingresos locales en el ejercicio 2024, representa el 71 por ciento.

GASTOS DEL EJERCICIO 2024

El comportamiento porcentual de los Gastos de la Hacienda Pública Municipal durante el ejercicio 2024, en función al Total del Gasto fue el siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Gastos de Funcionamiento	61,576,805	64
Transferencias, Asignaciones Subsidios y Otras Ayudas	8,174,749	9
Participaciones y Aportaciones	0	0
Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	0	0
Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	759,574	1
Inversión Pública	24,995,534	26
Total, de Gastos y Otras Pérdidas	95,506,662	100

Fuente: Estado de Actividades del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024.

En la tabla que antecede, el gasto más representativo se refleja en los Gastos de Funcionamiento los cuales representan un 64 por ciento en función al total del gasto del ejercicio fiscal 2024; le sigue, el gasto en Inversión Pública con un 26 por ciento.

Los Gastos más representativos son los de Funcionamiento, por lo que se precisa la representación porcentual de los conceptos que lo integran, en razón al total de éstos, de la siguiente forma:

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	IMPORTE	%
Servicios Personales	28,895,149	47
Materiales y Suministros	17,183,724	28
Servicios Generales	15,497,932	25
Total	61,576,805	100

Fuente: Estado de Actividades del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024.

La tabla anterior reflejó que la mayor parte del Gasto de Funcionamiento es por concepto de pagos de nómina, que representa un 47 por ciento durante el desarrollo de las actividades administrativas; un 28 por ciento del recurso se gastó en Materiales y Suministros; y, un 25 por ciento se aplicó en Servicios Generales.



RAZONES FINANCIERAS DEL GASTO

A continuación, se relaciona el comportamiento de los resultados del gasto con base en las siguientes razones financieras:

NOMBRE	VARIABLES DE CÁLCULO	UNIDAD DE MEDIDA	FÓRMULA	RAZÓN	%
Proporción del Gasto de Funcionamiento	TGF= Total de Gasto de Funcionamiento TG= Total de Gastos	Porcentaje	$\frac{TGF \times 100}{TG}$	$\frac{61,576,805 \times 100}{95,506,662}$	64
Servicios Personales como Gasto de Funcionamiento	SP= Servicios Personales TGF= Total de Gasto de Funcionamiento	Porcentaje	$\frac{SP \times 100}{TGF}$	$\frac{28,895,149 \times 100}{61,576,805}$	47
Proporción de los Servicios Personales	SP= Servicios Personales TG= Total del Gasto	Porcentaje	$\frac{SP \times 100}{TG}$	$\frac{28,895,149 \times 100}{95,506,662}$	30
Proporción de los Materiales y Suministros	MyS= Materiales y Suministros TG= Total del Gasto	Porcentaje	$\frac{MyS \times 100}{TG}$	$\frac{17,183,724 \times 100}{95,506,662}$	18
Proporción de los Servicios Generales	SG= Servicios Generales TG= Total del Gasto	Porcentaje	$\frac{SG \times 100}{TG}$	$\frac{15,497,932 \times 100}{95,506,662}$	16

FUENTE: Cifras del Estado de Actividades de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024 de Irimbo, Michoacán.

El resultado del análisis a las razones financieras se describe en los siguientes apartados:

La gestión financiera reflejada en los gastos de funcionamiento de la Administración Pública Municipal representó un 64 por ciento sobre el total del gasto del ejercicio 2024, de éstos, la razón porcentual que guarda la aplicación del ejercicio del gasto de servicios personales sobre el total del gasto de funcionamiento, al término del ejercicio 2024, representó el 47 por ciento.

La aplicación del gasto en Servicios Personales en función al gasto total durante el ejercicio 2024 fue del 30 por ciento; en Materiales y Suministros fue del 18 por ciento; y, en Servicios Generales fue del 16 por ciento.

RAZONES FINANCIERAS INGRESO Y GASTO EN FUNCIÓN AL TOTAL

Las razones financieras de los ingresos y gastos totales del Estado de Actividades del 1° de enero al 31 de diciembre de 2024, son las siguientes:

NOMBRE	VARIABLES DE CÁLCULO	UNIDAD DE MEDIDA	FÓRMULA	RAZÓN	PESOS / %
Equilibrio	TI= Total de Ingresos TG= Total del Gasto	Porcentaje	$\frac{TI \times 100}{TG}$	$\frac{88,918,707 \times 100}{95,506,662}$	93
Ahorro/desahorro	TI= Total de Ingresos TG= Total del Gasto	Pesos	TI - TG	88,918,707 - 95,506,662	-6,587,955



NOMBRE	VARIABLES DE CÁLCULO	UNIDAD DE MEDIDA	FÓRMULA	RAZÓN	PESOS / %
Gasto de Funcionamiento con Ingresos Propios	GF= Gasto de Funcionamiento IPFL= Ingresos Provenientes de Fuentes Locales	Porcentaje	$\frac{GF \times 100}{IPFL}$	$\frac{61,576,805 \times 100}{7,438,721}$	828

FUENTE: Cifras del Estado de Actividades de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024 de Irimbo, Michoacán.

El resultado de las razones financieras que se ejemplifican en la tabla que antecede fue el siguiente:

No hubo equilibrio de los ingresos con el gasto público, durante el ejercicio 2024, ya que se reflejó una razón porcentual de 7 por debajo del total del gasto, esto es considerando los ingresos por concepto de aportaciones federales.

El resultado del ejercicio 2024 muestra una variación entre los ingresos y gastos, que al cierre se situó en un desahorro de 6 millones 587 mil 955 pesos.

Los Gastos de Funcionamiento en relación con los Ingresos Propios muestran que en razón porcentual son 8 veces mayores que los ingresos propios.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

MUNICIPIO DE IRIMBO, MICHOACÁN

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emitió el Informe Individual del **Municipio de Irimbo, Michoacán**, que en lo subsecuente se le denominará la Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Proyecto del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal del ejercicio fiscal 2024, mismo que fue aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 81 publicado con fecha 23 de diciembre de 2024.**



OBJETIVO

Evaluar si los estados financieros y la información financiera contenida en la Cuenta Pública, cumple con las disposiciones de transparencia, legales y normativas aplicables; incluye la revisión de ingresos y egresos, disponibilidad y deuda, así como los registros contables y presupuestales.

ALCANCE

Universo	88,918,707	pesos
a) Recurso de Origen Federal	81,479,986	pesos
b) Recursos Fiscales e Ingresos Propios (Ingresos de Gestión)	7,438,721	pesos
c) Otros Ingresos y Beneficios	0	pesos
Universo a Fiscalizar (Recursos Fiscales e Ingresos Propios)	7,438,721	pesos
Muestra Auditada	2,543,935	pesos
Representatividad de la muestra	34	por ciento

De los ingresos de gestión obtenidos, se conoció que la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio sujeto a revisión, devengó la cantidad de 9 millones 935 mil 517 pesos, de los cuales la muestra auditada del egreso fue de 0 pesos, que representa un 0 por ciento, debido a que no fue proporcionada por la Entidad Fiscalizada.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. **Revisión y análisis a las cifras que muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2024**
 - 1.1. Revisar que los Estados e Información Contable se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
 - 1.2. Revisar que los Estados e Informes Presupuestales se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de



Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

- 1.3. Revisar que los Estados e Informes Programáticos se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
- 1.4. Identificar los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, con la finalidad de verificar la recuperación de estos.
- 1.5. Verificar que se haya enterado los recursos por concepto del Cinco al Millar las entidades correspondientes.
- 1.6. Verificar que se realizaron los registros contables y presupuestarios del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos.
- 1.7. Verificar que se realizaron los registros contables y presupuestarios del egreso de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios.
- 1.8. Verificar que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encuentre debidamente conciliado con el registro contable. Así mismo, verificar que los bienes adquiridos durante el ejercicio a fiscalizar se encuentren considerados dentro del inventario de bienes y en caso de que existan baja de bienes, confirmar que estas se encuentren reflejadas en los registros contables y autorizadas conforme al marco normativo.
- 1.9. Verificar que se realizaron los registros de las Depreciaciones y Amortizaciones de los bienes muebles e inmuebles.
- 1.10. Verificar que la Entidad Fiscalizada haya cumplido con el principio de sostenibilidad presupuestal.
- 1.11. Verificar que las Entidades Fiscalizadas acompañen los Estados Financieros con sus Notas, cuyos rubros así lo requieran teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa, así como la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental.



2. Transferencia de Recursos y Rendimientos Financieros

- 2.1.** Verificar que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los recursos fiscales y/o ingresos de gestión.

3. Registro e Información Financiera de las Operaciones

- 3.1.** Verificar que se cuente con la documentación original que justifique y compruebe el registro del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Derechos, y Productos.
- 3.2.** Revisar que se hayan efectuado gestiones de cobro sobre el importe del rezago del Impuesto Predial.
- 3.3.** Verificar que se cuente con la documentación original que justifique el registro y cumpla con los requisitos fiscales, del egreso de los recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios.

4. Ejercicio y Destino de los Recursos

4.1. Servicios Personales

- 4.1.1** Verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales que se originan por el pago Prestaciones laborales.
- 4.1.2** Verificar que se hayan suscrito los contratos del personal, así como que los pagos de prestaciones laborales se hayan realizado conforme a éstos y validar si se llevaron a cabo pagos posteriores a la fecha de baja del personal.
- 4.1.3** Corroborar que no se haya incrementado el presupuesto en materia de Servicios Personales, de lo originalmente establecido en el presupuesto aprobado.
- 4.1.4** Constatar que el presupuesto en materia de servicios personales no haya excedido el límite que resulte de aplicar al monto aprobado en el presupuesto de egresos del ejercicio inmediato anterior una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre el 3% de crecimiento real y el crecimiento real del Producto Interno Bruto.
- 4.1.5** Verificar que se haya presupuestado la partida 161 Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social.



5. Transparencia del Ejercicio de los Recursos

- 5.1. Comprobar y hacer constar en Acta Circunstanciada de Hechos que se hayan difundido en la página de Internet de la Entidad Fiscalizada los Formatos establecidos de la información financiera conforme a las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera.
- 5.2. Verificar la elaboración y publicación de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

6. Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Apoyos

- 6.1. Verificar que los recursos para cubrir los adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos en el proyecto de Presupuesto de Egresos, no excedan del 2.5 por ciento de los Ingresos totales del respectivo Municipio.

7. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Gobierno

- 7.1. Verificar la aprobación, la publicación, la difusión, la revisión y la actualización del Bando de Gobierno Municipal durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable.
- 7.2. Identificar y verificar la expedición, la aprobación y el cumplimiento de los reglamentos, los lineamientos y demás disposiciones municipales de orden público, en materia de gobierno durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable.
- 7.3. Verificar que se hayan realizado las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que éstas se encuentren asentadas en el libro de Actas respectivo, en los términos de la normativa aplicable.

8. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Organización

- 8.1. Verificar que los nombramientos y remociones de los cargos del Ayuntamiento, según correspondan, se realizaron y se aprobaron de conformidad a la normativa aplicable.



- 8.2. Verificar la presentación y aprobación de planes de trabajo, programas operativos, informes de avances, informes anuales o finales de los servidores públicos obligados, según el caso, de conformidad a la normativa aplicable.
- 8.3. Verificar que se hayan creado e integrado los Institutos y Comités, así como de su normativa rectora, señalados en las disposiciones aplicables por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que estas actuaciones y su funcionamiento, se hayan realizado en cabal apego del marco legal correspondiente, según el caso.
- 8.4. Verificar la creación e integración de las áreas de Investigación y Substanciación como parte del Órgano Interno de Control de la Entidad Fiscalizada.
9. **Cumplimiento del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Funcionamiento**
 - 9.1. Verificar el cumplimiento de la presentación de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal correspondiente al ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable.
 - 9.2. Verificar el cumplimiento de la presentación de los informes trimestrales correspondientes a los avances del ejercicio del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable.
 - 9.3. Verificar la elaboración del presupuesto de egresos, así como del cumplimiento de la aprobación inicial y de las modificaciones, de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, incluyendo todos los instrumentos complementarios, y de su entrega a la Auditoría Superior de Michoacán, en los términos establecidos en la normativa correspondiente.

EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria de la Entidad Fiscalizada, contenida en la Cuenta Pública Municipal y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.



RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En términos de los artículos 52 y 65, fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 20 de octubre de 2025, formalizados en Acta Circunstanciada, en la que se hizo constar que la Presidenta Municipal de la Entidad Fiscalizada en funciones no se presentó; sin embargo hizo la entrega del oficio número MIM/SHA/954/2025 de fecha 17 de noviembre de 2025, en Oficialía de Partes de la Auditoría Superior de Michoacán el día 18 de noviembre de 2025; por su parte el Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizada por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, presentó escrito libre de fecha 18 de noviembre de 2025, en el que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados, observaciones y acciones contenidas en el Informe Individual de Auditoría, se dieron a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. Revisión y análisis a las cifras que muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2024

1.1. Se revisó que los Estados e Información Contable se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.2. Se revisó que los Estados e Información Presupuestales se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.3. Se revisó que los Estados e Información Programáticos se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos



u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.4. Se verificaron los saldos y movimientos que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, con la finalidad de verificar la recuperación de estos; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.4.1. Observación Preliminar número 01

De la revisión y análisis a la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2024, hasta su último nivel de desagregación, de todas las cuentas contables que registraron movimientos durante el ejercicio fiscal 2024, se conoció que en la Cuenta 11230190000000000000000000 "Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo", existe un saldo pendiente de recuperar al 31 de diciembre de 2024, por un importe de 206 mil 780 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 33 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y, 24, 50, 75 y 86 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Presidenta Municipal en funciones de la Entidad Fiscalizada, no se presentó a la reunión de trabajo, no obstante que fue notificada vía Instructivo el día 28 de octubre del año 2025, sin embargo, presentó en Oficialía de Partes el día 18 de noviembre de 2025, el oficio número MIM/SHA/954/2025, en el que argumenta que: *"...la información y documentación que fue solicitada y que no fue presentada, lo es debido a que la misma nunca estuvo en posesión de esta administración municipal, en razón de que este H. Ayuntamiento que represento se instaló el 22 de enero del presente año 2025, ya que deviene de un proceso electoral extraordinario, y no existió un acto de entrega formal por parte del Ayuntamiento saliente. Es por ello que subsiste la imposibilidad material en la que esta se encuentra esta administración para exhibir la información y documentación solicitada, por ello, vuelvo a invocar el Principio General del Derecho "Nadie está obligado a realizar lo imposible" "Ad impossibilia nemo tenetur"..."*.

Por su parte, el Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizada por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, mediante escrito de fecha 18 de noviembre de 2025, argumentó:



“La información contable y documental correspondiente a los registros observados no se encuentra disponible para esta administración, al haber sido entregada en su momento dentro del proceso de entrega-recepción formalizado en enero de 2025.

En consecuencia, no es posible aportar elementos adicionales para su análisis en la presente etapa. No obstante, se precisa que los saldos referidos corresponden a ejercicios anteriores y su tratamiento contable se mantiene en seguimiento conforme a la normatividad aplicable.

Por tanto, la presente exposición se considera suficiente para el desvanecimiento de responsabilidad administrativa, al no existir elementos que configuren daño, omisión o perjuicio a la Hacienda Pública Municipal.”.

Las manifestaciones señaladas anteriormente no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que el alcance de la auditoría es única y exclusivamente del ejercicio 2024 sin considerar saldos de ejercicios anteriores; por lo que, **se ratifica** la Observación Preliminar número 01.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M041/048/IPI-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.4.2. Observación Preliminar número 02

De la revisión y análisis a la Balanza de Comprobación al 31 treinta y uno de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro hasta su último nivel de desagregación, se conoció que existen cuentas con saldo contrario al de su naturaleza contable.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 33, 36 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y, 24, 62, 75 y 86 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Presidenta Municipal en funciones de la Entidad Fiscalizada, presentó en Oficialía de Partes el día 18 de noviembre de 2025, el oficio número MIM/SHA/954/2025 y el Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizada por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, mediante escrito de fecha 18 de noviembre de 2025, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de



economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que la Entidad Fiscalizada presentó evidencia documental donde consta que los errores fueron corregidos en el ejercicio subsecuente; por lo que, se **elimina** la Observación Preliminar número 02.

1.5. Se verificó que se haya enterado los recursos por concepto del Cinco al Millar a las entidades correspondientes; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.5.1. Observación Preliminar número 03

De la revisión y análisis a la Balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2024, emitidos por el Sistema de Contabilidad Gubernamental de la Entidad Fiscalizada, se conoció que al cierre del ejercicio fiscal 2024, se encuentran pendientes de enterar retenciones por concepto de cinco al millar a las áreas de control Interno correspondiente, por un monto de 95 mil 235 pesos, como se detalla a continuación:

CUENTA CONTABLE	DESCRIPCIÓN	SALDO INICIAL	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL
211701900008	RETENCION DEL 5 AL MILLAR	242,097	0	95,235	337,332

Fuente: Balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 33 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 75 y 77 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; y, 43 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Presidenta Municipal en funciones de la Entidad Fiscalizada, presentó en Oficialía de Partes el día 18 de noviembre de 2025, el oficio número MIM/SHA/954/2025 y el Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizada por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, mediante escrito de fecha 18 de noviembre de 2025, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.



Una vez analizadas y valoradas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión se hace uso del principio de importancia relativa y se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número **03**; sin embargo, y por la importancia del resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de auditoría citado, se hace indispensable emitir la siguiente **Recomendación 01**:

Se recomienda remitir el cinco al millar a las entidades correspondientes según la normativa aplicable.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

1.6. Se verificó que se realizó los registros contables y presupuestarios del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.6.1. Observación Preliminar número 04

De la revisión y análisis a la Balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2024, se identificó que la cuenta contable número 111101900004 CAJA INGRESOS 1, presentó al cierre del ejercicio sujeto a fiscalización, un saldo de 133 mil 115 pesos, del cual no se presentó evidencia documental del registro contable del depósito a la cuenta bancaria correspondiente, toda vez que el Ente Fiscalizado al momento de recibir los ingresos, inicialmente los registra en la cuenta contable anteriormente mencionada, para con posterioridad, realizar el depósito a la cuenta bancaria respectiva. A continuación, se detallan los movimientos de la cuenta contable de caja:

CODIGO	DESCRIPCION	SALDO INICIAL	CARGOS DEL PERIODO	ABONOS DEL PERIODO	SALDO FINAL
MOVIMIENTOS CONTABLES					
111101900004	CAJA INGRESOS 1	1,322,407	950,217	2,139,509	133,115

Fuente: Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 34, 36 y 42, párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y, 76, 79 y 82, párrafo primero de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.



Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Presidenta Municipal en funciones de la Entidad Fiscalizada, no se presentó a la reunión de trabajo, no obstante que fue notificada vía Instructivo el día 28 de octubre del año 2025, presentó en Oficialía de Partes el día 18 de noviembre de 2025, el oficio número MIM/SHA/954/2025, en el que argumenta que: *“...la información y documentación que fue solicitada y que no fue presentada, lo es debido a que la misma nunca estuvo en posesión de esta administración municipal, en razón de que este H. Ayuntamiento que represento se instaló el 22 de enero del presente año 2025, ya que deviene de un proceso electoral extraordinario, y no existió un acto de entrega formal por parte del Ayuntamiento saliente. Es por ello que subsiste la imposibilidad material en la que esta se encuentra esta administración para exhibir la información y documentación solicitada, por ello, vuelvo a invocar el Principio General del Derecho “Nadie está obligado a realizar lo imposible” “Ad impossibilia nemo tenetur”...”*.

Por su parte, el Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizada por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, mediante escrito de fecha 18 de noviembre de 2025, argumentó:

“Los registros corresponden a ingresos recaudados en los últimos días del ejercicio 2024, los cuales fueron depositados y conciliados durante enero de 2025, conforme a la conciliación bancaria respectiva.

El saldo observado no constituye irregularidad financiera sino una diferencia temporal entre la recaudación y el depósito, plenamente justificada por el cierre contable del ejercicio.

En razón de lo anterior, la información disponible acredita que la cuenta fue regularizada en su totalidad, por lo que la presente respuesta resulta suficiente para el desvanecimiento de la observación, sin que exista daño o perjuicio al erario municipal.

Para lo anterior anexamos auxiliares digitales donde constan los depósitos realizados durante el ejercicio fiscal 2024 y 2025.”

Adicionalmente la Entidad Fiscalizada presenta 2 archivos de Excel: “04_OBS_DEPOSITOS_DICIEMBRE_2024” que corresponde al auxiliar histórico del mes de diciembre de 2024 de la cuenta contable “1112016041200019520 INGRESOS PROPIOS” y el archivo “04_OBS_DEPOSITOS_ENERO_2025” que corresponde a una conciliación bancaria del mes de enero de 2025 de la cuenta bancaria

Las manifestaciones señaladas anteriormente no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que no presenta evidencia documental de los

documentos de registro, ni de las fichas de depósito realizados en el banco respectivo. Adicionalmente, el auxiliar bancario de mes de diciembre de 2024 carece de valor probatorio puesto que se argumentó que los movimientos se realizaron en el ejercicio 2025; por lo que, **se ratifica** la Observación Preliminar número 04.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M041/048/IPI-02**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.7. Se verificó que se realizaron los registros contables y presupuestarios del egreso de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.8. Se verificó que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encuentre debidamente conciliado con el registro contable; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.8.1. Observación Preliminar número 05

De la revisión a la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2024, y a la Relación Bienes Muebles e Inmuebles al 31 de diciembre de 2024, se detectó que la Entidad Fiscalizada no realizó la conciliación del inventario con el registro contable, teniendo una diferencia de 2 millones 234 mil 372 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 24 en correlación con el artículo 23 y 27 de la Ley de General de Contabilidad Gubernamental; 70, párrafo segundo de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; y, Apartado B, Numeral 1.1 del Acuerdo por el que se Reforman los Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011; última reforma publicada el 27 de diciembre de 2017.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Presidenta Municipal en funciones de la Entidad Fiscalizada, presentó en Oficialía de Partes el día 18 de noviembre de 2025, el oficio número MIM/SHA/954/2025 y el Presidente



Municipal de la Entidad Fiscalizada por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, mediante escrito de fecha 18 de noviembre de 2025, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas y valoradas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión se hace uso del principio de importancia relativa y se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número **05**; sin embargo, y por la importancia del resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de auditoría citado, se hace indispensable emitir la siguiente **Recomendación 02**.

Se recomienda que se lleve a cabo la conciliación del inventario con el registro contable, tal como lo establece la reglamentación respectiva, esto con la finalidad de que los Estados Financieros cumplan cabalmente con su finalidad informativa.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

1.9. Se verificó que se realizaron los registros de las Depreciaciones y Amortizaciones de los bienes muebles e inmuebles; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.9.1. Observación Preliminar número 06

De la revisión y análisis a la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2024 hasta su último nivel de desagregación y del Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2024, proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se detectó que, durante el ejercicio sujeto a revisión, no se elaboraron y registraron las Depreciaciones y Amortizaciones de los Bienes Muebles e Inmuebles.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 30 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 74 y 77 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; Punto D.1.2. párrafo segundo del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Dirigidos a Asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el registro y control de los inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos; y, Apartado B, Numeral 6 del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitido por el



Consejo Nacional de Armonización Contable, publicado en el Diario Oficial de la Federal el 13 de diciembre de 2011; última reforma publicada el 27 de diciembre de 2017.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Presidenta Municipal en funciones de la Entidad Fiscalizada, presentó en Oficialía de Partes el día 18 de noviembre de 2025, el oficio número MIM/SHA/954/2025 y el Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizada por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, mediante escrito de fecha 18 de noviembre de 2025, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas y valoradas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión se hace uso del principio de importancia relativa y se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número **06**; sin embargo, y por la importancia del resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de auditoría citado, se hace indispensable emitir la siguiente **Recomendación 03**.

Se recomienda que se lleven a cabo las Depreciaciones y Amortizaciones de los Bienes Muebles e Inmuebles tal como lo establece la reglamentación respectiva, esto con la finalidad de que los Estados Financieros cumplan cabalmente con su finalidad informativa.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

1.10. Se verificó que la Entidad Fiscalizada cumplió con el Principio de Sostenibilidad Presupuestal; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.10.1. Observación Preliminar número 07

De la revisión y análisis al reporte de cumplimiento de las finanzas públicas denominado: Balance Presupuestario - LDF al 31 de diciembre de 2024, se conoció que no se cumplió con el principio de sostenibilidad presupuestal, ya que al cierre del ejercicio 2024, bajo el momento contable del devengando, el Balance Presupuestario de Recursos Disponibles, presenta un saldo negativo, cuando dicho Balance debe ser igual o mayor a cero.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 6, 7 y 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los



Municipios; y, 24 Bis de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Presidenta Municipal en funciones de la Entidad Fiscalizada, no se presentó a la reunión de trabajo, no obstante que fue notificada vía Instructivo el día 28 de octubre del año 2025, presentó en Oficialía de Partes el día 18 de noviembre de 2025, el oficio número MIM/SHA/954/2025, en el que argumenta que: *“...la información y documentación que fue solicitada y que no fue presentada, lo es debido a que la misma nunca estuvo en posesión de esta administración municipal, en razón de que este H. Ayuntamiento que represento se instaló el 22 de enero del presente año 2025, ya que deviene de un proceso electoral extraordinario, y no existió un acto de entrega formal por parte del Ayuntamiento saliente. Es por ello que subsiste la imposibilidad material en la que esta se encuentra esta administración para exhibir la información y documentación solicitada, por ello, vuelvo a invocar el Principio General del Derecho “Nadie está obligado a realizar lo imposible” “Ad impossibilia nemo tenetur”...”*.

Por su parte, el Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizada por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, mediante escrito de fecha 18 de noviembre de 2025, argumentó:

“El resultado negativo que presenta el Balance Presupuestario de Recursos Disponibles al 31 de diciembre de 2024 obedece a la relación entre los ingresos devengados y los egresos comprometidos en el mismo ejercicio, reflejando una diferencia contable propia del cierre anual y no una insuficiencia financiera real.

Dicho comportamiento es común en los entes municipales debido al registro de compromisos devengados o pagos programados al cierre del ejercicio, los cuales se reconocen contablemente conforme al principio del devengo previsto en el artículo 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Cabe precisar que el principio de sostenibilidad presupuestal, previsto en los artículos 6, 7 y 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se evalúa de manera integral a lo largo del ejercicio fiscal, por lo que el resultado negativo al cierre no implica incumplimiento normativo ni daño patrimonial, sino un comportamiento presupuestal temporal y dentro de los márgenes razonables de ejecución del gasto.

En consecuencia, la observación se considera de carácter informativo y no correctivo, al no derivarse de ella afectación a la Hacienda Pública Municipal ni violación a la normatividad financiera aplicable.”



Las manifestaciones señaladas anteriormente no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que independientemente de la causa contable, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios es clara y señala: el Balance Presupuestal de Recursos Disponibles al cierre debe ser igual o mayor a cero. Un Balance Presupuestario negativo, incluso si es por un desajuste temporal (devengado vs. pagado), es considerado un incumplimiento normativo de esta Ley y de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; por lo que, **se ratifica** la Observación Preliminar número 07.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M041/048/IPI-03**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.11. Se verificó que la Entidad Fiscalizada acompañó los Estados Financieros con sus Notas, cuyos rubros así lo requieran teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa, así como la presentación en términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.11.1. Observación Preliminar número 08

De la revisión y análisis a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024, presentada ante la Auditoría Superior de Michoacán por la Entidad Fiscalizada, se constató que no se presentaron en su totalidad las Notas a los Estados Financieros durante el ejercicio fiscal 2024, conforme a la normativa aplicable, misma que se muestran a continuación:

CUMPLIMIENTO DE LAS NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS	
NOTA	DESCRIPCIÓN
b) NOTAS DE DESGLOSE	
II) NOTAS AL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA	
Derechos a recibir Efectivo y Equivalentes y Bienes o Servicios	No informa el monto que se encuentre pendiente de cobro y por recuperar de hasta cinco ejercicios anteriores, y no considerar los montos sujetos a algún tipo de juicio con una antigüedad mayor a la señalada y la factibilidad de cobro. No informa de manera agrupada, los derechos a recibir efectivo y equivalentes, y bienes o servicios, (excepto cuentas por cobrar de contribuciones e inversiones financieras) en una desagregación por su vencimiento en días a 90, 180, menor o igual a 365 y mayor a 365. Adicionalmente, se informará de las características cualitativas relevantes que afecten a estas cuentas."
IV) NOTAS AL ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO	

No presenta la Conciliación de los Flujos de Efectivo Netos de las Actividades de Operación y los saldos de Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro), utilizando el siguiente cuadro:



Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 46, fracción I, inciso g), 48, 49 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 88, fracción I, inciso E), 89 y 92 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; Capítulo VII de los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos; y, de los Indicadores de Postura Fiscal, inciso i) Notas a los Estados Financieros del Manual de Contabilidad Gubernamental.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Presidenta Municipal en funciones de la Entidad Fiscalizada, presentó en Oficialía de Partes el día 18 de noviembre de 2025, el oficio número MIM/SHA/954/2025 y el Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizada por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, mediante escrito de fecha 18 de noviembre de 2025, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas y valoradas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión se hace uso del principio de importancia relativa y se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número **08**; sin embargo, y por la importancia del resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de auditoría citado, se hace indispensable emitir la siguiente **Recomendación 04**:

Se recomienda que se lleve a cabo la presentación de las Notas a los Estados Financieros, tal como lo establece la reglamentación respectiva, esto con la finalidad de que los Estados Financieros cumplan cabalmente con su finalidad informativa.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

2. Transferencia de Recursos y Rendimientos Financieros

2.1. Se verificó que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los recursos fiscales y/o ingresos de gestión; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.



3. Registro e Información Financiera de las Operaciones

3.1. Se verificó que se cuente con la documentación original que justifique y compruebe el registro del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Derechos, Productos, y Aprovechamientos; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

3.1.1. Observación Preliminar número 09

De la revisión y análisis de la información referente a la emisión de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se detectó que la Entidad Fiscalizada omitió la entrega de los CFDI emitidos por concepto de los Ingresos de Gestión por un monto de 7 millones 438 mil 721 pesos, identificados en el Estado de Actividades al 31 de diciembre de 2024, en sustitución, entregó el oficio número MIM/PMI/740/2025, con fecha 21 de agosto de 2025, firmado por la Presidenta Municipal de la Entidad Fiscalizada, en el que expresa: *“Durante el ejercicio fiscal 2024 no se tiene información al respecto, toda vez que en el acto de entrega-recepción no fueron entregados por la administración saliente...”*. Dichos ingresos se integran a continuación conforme lo muestra el Estado de Actividades:

ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 1 UNO DE ENERO AL 31 TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE (Cifras en pesos)	
CONCEPTO	2024
IA. INGRESOS DE GESTION	7,438,721
a. Impuestos	5,303,412
b. Cuotas y aportaciones de seguridad social	0
c. Contribuciones de mejoras	0
d. Derechos	2,132,059
e. Productos	2,350
f. Aprovechamientos	900
g. Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios	0

FUENTE: Estado de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, contenido en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 34, 36 y 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 82, párrafo primero y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán; 86, fracción II, párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29A del Código Fiscal de la Federación; y, 39 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.



Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Presidenta Municipal en funciones de la Entidad Fiscalizada, no se presentó a la reunión de trabajo, no obstante que fue notificada vía Instructivo el día 28 de octubre del año 2025, presentó en Oficialía de Partes el día 18 de noviembre de 2025, el oficio número MIM/SHA/954/2025, en el que argumenta que: *"...la información y documentación que fue solicitada y que no fue presentada, lo es debido a que la misma nunca estuvo en posesión de esta administración municipal, en razón de que este H. Ayuntamiento que represento se instaló el 22 de enero del presente año 2025, ya que deviene de un proceso electoral extraordinario, y no existió un acto de entrega formal por parte del Ayuntamiento saliente. Es por ello que subsiste la imposibilidad material en la que esta se encuentra esta administración para exhibir la información y documentación solicitada, por ello, vuelvo a invocar el Principio General del Derecho "Nadie está obligado a realizar lo imposible" "Ad impossibilia nemo tenetur"...".*

Por su parte, el Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizada por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, mediante escrito de fecha 18 de noviembre de 2025, argumentó:

"Durante el ejercicio fiscal 2024 se emitieron los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) correspondientes a los ingresos municipales, lo que se acredita mediante la relación general de CFDI emitidos generada en el sistema de facturación usado en la administración.

Dicha relación refleja que las operaciones fiscales fueron debidamente registradas y timbradas conforme a la normativa aplicable.

Se precisa que, actualmente, esta administración carece de competencia administrativa y material para realizar verificaciones o reimpressiones adicionales, al haberse concluido el periodo de funciones y entregado la información fiscal en tiempo y forma.

Asimismo, se entregó en formato digital la relación completa de CFDI emitidos, conforme al oficio de entrega de comprobantes fiscales digitales.

La observación, por tanto, no resulta imputable a la gestión 2021–2024, y se considera solventada mediante la evidencia digital disponible".

Adicionalmente la Entidad Fiscalizada presenta el archivo de Excel 09_OBS_RELACION_CFDI_ENITIDOS.

Las manifestaciones señaladas anteriormente no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que la Entidad Fiscalizada presenta una relación en Excel de Comprobantes Fiscales Digitales emitidos por Internet (CFDI),

correspondientes a los ejercicios 2024 y 2025 sin agrupación; se aprecia que incluye CFDI's de ingresos y de nómina, sin que la suma de los primeros corresponda a los ingresos de gestión registrados en el Estado de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024. Esto sin contar que dicha relación no se acompaña con los archivos XML correspondientes; por lo que, **se ratifica** la Observación Preliminar número 09.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M041/048/IPI-04**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

3.2. Se verificó que se hayan efectuado las gestiones de cobro sobre el importe del rezago del Impuesto Predial; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

3.2.1. Observación Preliminar número 10

De la revisión y análisis de la información referente al Impuesto Predial, proporcionada por la Entidad Fiscalizada, consistente en el oficio número MIM/PMI/0749/2025 de fecha 21 de agosto del 2025, y del reporte que muestra el rezago del Impuesto Predial por el ejercicio fiscal 2024, emitido por el Sistema para la Administración de las Contribuciones sobre la Propiedad Inmobiliaria (SACPI), se detectó que al 31 de diciembre de 2024, la Entidad Fiscalizada cuenta con un rezago del ejercicio fiscal por un monto de 1 millón 366 mil 648 pesos, sin que las autoridades municipales muestren la evidencia de que se efectuaron medidas administrativas y legales para hacer efectivo el cobro de dicho impuesto.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 34, 36 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4, 25, 29 y 30 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán; y, 25, fracciones I, II y III, 27, fracciones IV, V y VI y 28, fracciones I y IV del Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Presidenta Municipal en funciones de la Entidad Fiscalizada, presentó en Oficialía de Partes el día 18 de noviembre de 2025, el oficio número MIM/SHA/954/2025 y el Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizada por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, mediante escrito de fecha 18 de noviembre de 2025, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.



Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que la Entidad Fiscalizada presentó la evidencia documental donde consta que efectuaron medidas administrativas para hacer efectivo el cobro de dicho impuesto; por lo que, se **elimina** la Observación Preliminar número 10.

3.3. Se verificó que se cuente con la documentación original que justifique el registro y cumpla con los requisitos fiscales, del egreso de los recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

3.3.1. Observación Preliminar número 11

De la revisión practicada a la documentación solicitada mediante el requerimiento anexo a la orden de fiscalización ASM/1315/2025, concretamente a los documentos de registro (pólizas), al analítico contable por fuente de financiamiento emitido por el Sistema de Contabilidad Gubernamental, y al Anexo 3 "Egresos (Ejecutor)", se observó que la Entidad Fiscalizada no proporcionó los auxiliares contables, los documentos de registro, ni el referido Anexo 3.

Por otra parte, la documentación comprobatoria (Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, requisiciones de compra o servicio, listas de raya, listas de beneficiarios, entre otros) y justificativa (contratos, actas de sesión, oficios de comisión, requerimientos y autorizaciones) fue presentada de manera incompleta, situación que imposibilita realizar el procedimiento de verificación de los egresos por el monto de 9 millones 935 mil 517 pesos, identificados en el auxiliar de la cuenta contable 11120-19-0001-1658 "Ingresos Locales" proporcionado por la propia Entidad Fiscalizada.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 34, 36, y 42, párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86, fracción II, párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación; 39 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación; y, 54, 82, párrafo primero y 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Presidenta Municipal en funciones de la Entidad Fiscalizada, no se presentó a la reunión de trabajo, no obstante que fue notificada vía Instructivo el día 28 de octubre del año 2025, presentó en Oficialía de Partes el día 18 de noviembre de 2025, el oficio número



MIM/SHA/954/2025, en el que argumenta que: *“...la información y documentación que fue solicitada y que no fue presentada, lo es debido a que la misma nunca estuvo en posesión de esta administración municipal, en razón de que este H. Ayuntamiento que represento se instaló el 22 de enero del presente año 2025, ya que deviene de un proceso electoral extraordinario, y no existió un acto de entrega formal por parte del Ayuntamiento saliente. Es por ello que subsiste la imposibilidad material en la que esta se encuentra esta administración para exhibir la información y documentación solicitada, por ello, vuelvo a invocar el Principio General del Derecho “Nadie está obligado a realizar lo imposible” “Ad impossibilia nemo tenetur”...”*.

Por su parte, el Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizada por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, mediante escrito de fecha 18 de noviembre de 2025, argumentó:

“La documentación comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2024 fue debidamente integrada, clasificada y entregada durante el proceso formal de entrega-recepción del 31 de enero de 2025, conforme al acta circunstanciada y el formato OR-02, en el que se detallan las carpetas y cajas que contienen los expedientes de gasto del ejercicio.

Dichos documentos fueron recibidos por la administración entrante, circunstancia acreditada mediante las copias simples del formato OR-02 y acta circunstanciada de entrega extemporánea que obran en el expediente de entrega-recepción remitido ante esa Auditoría Superior.

Adicionalmente, se conserva la relación digital de órdenes de pago del ejercicio 2024, en la cual se registran los movimientos presupuestales y contables correspondientes, lo que confirma la existencia del gasto debidamente autorizado, registrado y ejecutado conforme a la normatividad aplicable.

En virtud de lo anterior, la observación no resulta imputable a la gestión 2021–2024, pues la falta de presentación posterior de dichos documentos se produjo con posterioridad a la entrega formal de la información.

Actualmente, esta administración no cuenta con competencia administrativa ni medios materiales para reproducir o remitir nuevamente la documentación entregada en tiempo y forma.”

Adicionalmente la Entidad Fiscalizada presenta el archivo de Excel “11_OBS_ORDENES_PAGO_2024”.

Las manifestaciones señaladas anteriormente no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que la Entidad Fiscalizada no aporta

documentación y/o información que respalde su dicho, aun cuando presenta el archivo de Excel "11_OBS_ORDENES_PAGO_2024", este por sí mismo no hace prueba plena, pues al no ser acompañada por los registros contables, la documentación que comprueba y justifica dichas operaciones, este es insuficiente; por lo que, se **ratifica** la Observación Preliminar número 11.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M041/048/IPI-05**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

4. Ejercicio y Destino de los Recursos

4.1. Servicios Personales

4.1.1 Se verificó que se cumpla con las obligaciones fiscales y se hayan enterado oportunamente a las instancias correspondientes; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

4.1.1.1 Observación Preliminar número 12

De la revisión y análisis a las constancias documentales que comprueban el cumplimiento de las obligaciones fiscales presentada por parte de la Entidad Fiscalizada, se conoció que no existe evidencia de la presentación de la Declaración Anual del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón (3% sobre nómina) del ejercicio fiscal 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 47, fracción II de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Presidenta Municipal en funciones de la Entidad Fiscalizada, no se presentó a la reunión de trabajo, no obstante que fue notificada vía Instructivo el día 28 de octubre del año 2025, presentó en Oficialía de Partes el día 18 de noviembre de 2025, el oficio número MIM/SHA/954/2025, en el que argumenta que: *"...la información y documentación que fue solicitada y que no fue presentada, lo es debido a que la misma nunca estuvo en posesión de esta administración municipal, en razón de que este H. Ayuntamiento que represento se instaló el 22 de enero del presente año 2025, ya que deviene de un proceso electoral extraordinario, y no existió un acto de entrega formal por parte del Ayuntamiento saliente.*



Es por ello que subsiste la imposibilidad material en la que esta se encuentra esta administración para exhibir la información y documentación solicitada, por ello, vuelvo a invocar el Principio General del Derecho “Nadie está obligado a realizar lo imposible” “Ad impossibilia nemo tenetur”...”

Por su parte, el Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizada por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, mediante escrito de fecha 18 de noviembre de 2025, argumentó:

“Al inicio de la administración 2021–2024, el H. Ayuntamiento de Irimbo recibió pasivos fiscales históricos derivados de ejercicios anteriores, correspondientes al Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal (3 %), mismos que se encontraban en proceso de conciliación con la autoridad estatal competente.

Durante nuestra administración, el Ayuntamiento realizó gestiones administrativas y de carácter técnico ante la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, a fin de establecer mecanismos de regularización y acuerdos de pago sobre los saldos pendientes.

Estas acciones se realizaron con la finalidad de clarificar los montos acumulados y evitar duplicidades contables o declaraciones inconsistentes mientras se definía el procedimiento operativo de entero.

En virtud de ello, la ausencia de una declaración adicional relativa al ejercicio 2024 obedeció a un proceso de conciliación administrativa en curso, y no a una omisión material ni dolosa.

La gestión municipal actuó dentro de los límites de prudencia administrativa y coordinación interinstitucional, sin que se derive de esta situación daño ni perjuicio alguno a la Hacienda Pública Municipal.”

Las manifestaciones señaladas anteriormente no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que la Declaración Anual del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal Prestado bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3% sobre nómina) no es solamente una declaración adicional; esta declaración tiene, entre otras finalidades, poder presentar el pago de diferencias determinadas durante el ejercicio, por lo que, de acuerdo con el procedimiento del pago de este impuesto, si en los meses del ejercicio se enteró correcta y puntualmente este impuesto, la declaración anual será informativa con impuesto en cero a pagar; por lo que, se **ratifica** la Observación Preliminar número 12.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas y con fundamento en el artículo 68, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de



Michoacán de Ocampo, se determinó elaborar la Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M041/048/PEFCF-01**, la cual será informada a la Autoridad Competente.

4.1.1.2 Observación Preliminar número 13

De la revisión y análisis a las constancias documentales que comprueban el cumplimiento de las obligaciones fiscales presentada por parte de la Entidad Fiscalizada, no se localizó evidencia de haber presentado los pagos provisionales de las Retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) de Sueldos y Salarios de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre del ejercicio fiscal 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 86, fracción V y 96, primer y penúltimo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Presidenta Municipal en funciones de la Entidad Fiscalizada, no se presentó a la reunión de trabajo, no obstante que fue notificada vía Instructivo el día 28 de octubre del año 2025, presentó en Oficialía de Partes el día 18 de noviembre de 2025, el oficio número MIM/SHA/954/2025, en el que argumenta que: *"...la información y documentación que fue solicitada y que no fue presentada, lo es debido a que la misma nunca estuvo en posesión de esta administración municipal, en razón de que este H. Ayuntamiento que represento se instaló el 22 de enero del presente año 2025, ya que deviene de un proceso electoral extraordinario, y no existió un acto de entrega formal por parte del Ayuntamiento saliente. Es por ello que subsiste la imposibilidad material en la que esta se encuentra esta administración para exhibir la información y documentación solicitada, por ello, vuelvo a invocar el Principio General del Derecho "Nadie está obligado a realizar lo imposible" "Ad impossibilia nemo tenetur"..."*

Por su parte, el Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizada por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, mediante escrito de fecha 18 de noviembre de 2025, argumentó:

"De manera análoga al caso del 3 % sobre nómina, al inicio de la administración 2021–2024 el Ayuntamiento recibió pasivos fiscales acumulados de ejercicios anteriores por concepto del Impuesto Sobre la Renta (ISR) retenido a trabajadores municipales.

Ante esta situación, se efectuaron gestiones de conciliación y regularización ante la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, con el propósito de



determinar los montos exactos y los mecanismos de cumplimiento aplicables, evitando así generar duplicidades en los registros o declaraciones superpuestas.

El procedimiento de revisión y conciliación permanecía activo durante el cierre del ejercicio 2024, motivo por el cual no se realizaron declaraciones adicionales en tanto no existiera resolución definitiva de la autoridad competente.

Por lo tanto, la observación no corresponde a una omisión atribuible a la administración 2021–2024, sino a una situación heredada en proceso de regularización institucional.”.

Las manifestaciones señaladas anteriormente no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que el encargado del cobro del Impuesto Sobre la Renta es el Servicio de Administración Tributaria (SAT) órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP). Adicionalmente el artículo 96 de la Ley Impuesto sobre la Renta que a la letra dice “*Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual.*”; por lo tanto, si no se tiene ninguna excepción para no realizar los enteros mensuales de las Retenciones del Impuesto Sobre la Renta por Sueldos y Salarios; por lo que, se **ratifica** la Observación Preliminar número 13.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas y con fundamento en el artículo 68, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se determinó elaborar la Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M041/048/PEFCF-02**, la cual será informada a la Autoridad Competente.

4.1.2 Se corroboró que se suscribieron los contratos del personal, así como que los pagos de prestaciones laborales se hayan realizado conforme a estos, así como la validación de pagos posteriores a la fecha de baja del personal; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

4.1.2.1 Observación Preliminar número 14

De la revisión y análisis de la información referente a la emisión de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), por concepto de pago de Sueldos y Salarios proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se detectó que, la Entidad Fiscalizada omitió la entrega de los mismos. Afirmación que quedó plasmada el oficio número MIM/PMI/0744/2025 de fecha 21 de agosto de 2025, firmado por la Presidenta Municipal de la Entidad Fiscalizada, que a la letra dice: “*...Durante el ejercicio fiscal 2024, no se tiene información al respecto, toda vez que en el acto de entrega recepción no se entregaron por*



parte de la administración saliente...”.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 86, fracción V, párrafo séptimo, 94, fracción I y 99, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, y 29A del Código Fiscal de la Federación y 39 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Presidenta Municipal en funciones de la Entidad Fiscalizada, no se presentó a la reunión de trabajo, no obstante que fue notificada vía Instructivo el día 28 de octubre del año 2025, presentó en Oficialía de Partes el día 18 de noviembre de 2025, el oficio número MIM/SHA/954/2025, en el que argumenta que: *“...la información y documentación que fue solicitada y que no fue presentada, lo es debido a que la misma nunca estuvo en posesión de esta administración municipal, en razón de que este H. Ayuntamiento que represento se instaló el 22 de enero del presente año 2025, ya que deviene de un proceso electoral extraordinario, y no existió un acto de entrega formal por parte del Ayuntamiento saliente. Es por ello que subsiste la imposibilidad material en la que esta se encuentra esta administración para exhibir la información y documentación solicitada, por ello, vuelvo a invocar el Principio General del Derecho “Nadie está obligado a realizar lo imposible” “Ad impossibilia nemo tenetur”...”.*

Por su parte, el Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizada por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, mediante escrito de fecha 18 de noviembre de 2025, argumentó:

“Durante el ejercicio fiscal 2024, los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) correspondientes a los pagos de sueldos y salarios fueron generados y timbrados en tiempo y forma mediante el sistema ASPEL NOI, autorizado por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

Los archivos electrónicos (XML y PDF) se integraron dentro del Expediente Digital de Entrega-Recepción, el cual fue entregado a la administración en funciones en enero de 2025, junto con la relación general de nóminas 2024 que acredita la emisión regular de los comprobantes fiscales.

Los comprobantes fiscales de nómina se encuentran en la relación de CFDI emitidos anexa.

En consecuencia, la observación no se origina en una omisión de emisión, sino en la falta de resguardo o presentación posterior de dichos archivos por parte de la administración receptora.



Actualmente, esta administración no cuenta con competencia administrativa ni acceso operativo al sistema ASPEL NOI para reproducir nuevamente los comprobantes emitidos.

Por lo anterior, se considera que la observación carece de sustento material, al encontrarse cumplidas las obligaciones fiscales y de registro correspondientes al ejercicio auditado, sin implicar daño ni menoscabo alguno a la Hacienda Pública Municipal.”.

Adicionalmente la Entidad Fiscalizada presenta el archivo en formato Excel “09_OBS_RELACION_CFDI_EMITIDOS”.

Las manifestaciones señaladas anteriormente no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que solo presentan un archivo en Excel donde relacionan Comprobantes Fiscales Digitales emitidos por Internet (CFDI) de tipo Ingresos y Nomina, sin acompañar los archivos XML correspondientes, que son indispensables para garantizar su autenticidad e integridad; por lo que, se **ratifica** la Observación Preliminar número 14.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M041/048/IPI-06**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

4.1.3 Se corroboró que se incrementó el presupuesto en materia de Servicios Personales, de lo originalmente establecido en el presupuesto; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

4.1.3.1 Observación Preliminar número 15

Derivado del análisis y valoración del Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2024, publicado el día 19 de julio de 2024 y autorizado en Acta de Sesión Ordinaria de fecha 29 de diciembre de 2023 y del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) del ejercicio 2024; información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se detectó que se realizó un incremento durante el ejercicio fiscal 2024, por un monto de 7 millones 496 mil 891 pesos en la asignación global de Servicios Personales aprobada originalmente, tal y como se muestra a continuación:

DESCRIPCIÓN	FECHAS AUTORIZACIÓN / PUBLICACIÓN	IMPORTE EN SERVICIOS PERSONALES
Presupuesto de Egresos Aprobado (Acta del Ayuntamiento)	29/12/2023	21,398,258
Presupuesto de Egresos Publicado (Periódico Oficial)	19/07/2024	21,398,258



DESCRIPCIÓN	FECHAS AUTORIZACIÓN / PUBLICACIÓN	IMPORTE EN SERVICIOS PERSONALES
Presupuesto de Egresos Devengado (Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos)	31/12/2024	28,895,149
DIFERENCIA		7,496,891

Fuente: Acta de Ayuntamiento del 29 de diciembre de 2023. Presupuesto de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal 2024 y Estado Analítico del Ejercicio de Presupuesto de Egresos, Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Gasto) al 31 de diciembre de 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 13, fracción V y 21, párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Presidenta Municipal en funciones de la Entidad Fiscalizada, no se presentó a la reunión de trabajo, no obstante que fue notificada vía Instructivo el día 28 de octubre del año 2025, presentó en Oficialía de Partes el día 18 de noviembre de 2025, el oficio número MIM/SHA/954/2025, en el que argumenta que: *“...la información y documentación que fue solicitada y que no fue presentada, lo es debido a que la misma nunca estuvo en posesión de esta administración municipal, en razón de que este H. Ayuntamiento que represento se instaló el 22 de enero del presente año 2025, ya que deviene de un proceso electoral extraordinario, y no existió un acto de entrega formal por parte del Ayuntamiento saliente. Es por ello que subsiste la imposibilidad material en la que esta se encuentra esta administración para exhibir la información y documentación solicitada, por ello, vuelvo a invocar el Principio General del Derecho “Nadie está obligado a realizar lo imposible” “Ad impossibilia nemo tenetur”...”*.

Por su parte, el Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizada por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, mediante escrito de fecha 18 de noviembre de 2025, argumentó:

“El incremento observado en el capítulo 1000 “Servicios Personales” del ejercicio 2024 deriva de adecuaciones presupuestales debidamente autorizadas por el H. Cabildo, realizadas dentro de la revisión de cuentas trimestrales y en apego a la Ley de Planeación Hacendaria y a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Las adecuaciones presupuestales constan en los libros de actas entregados conforme al oficio de entrega de libros anexo.

Dichas modificaciones atendieron necesidades administrativas y laborales reales del Ayuntamiento, como finiquitos, compensaciones y actualizaciones salariales, además de las propias en sectores como educación y salud, efectuadas con base en la disponibilidad



presupuestal del propio ejercicio.

Cabe precisar que los acuerdos de Cabildo que respaldan dichas adecuaciones fueron entregados durante el proceso formal de entrega-recepción, por lo que la observación se origina en la falta de presentación posterior de la documentación por parte de la administración receptora, y no en una omisión atribuible a la administración 2021–2024.

En conclusión, el incremento presupuestal observado constituye un ajuste administrativo legítimo, sustentado en la normativa aplicable y sin implicar afectación al equilibrio financiero ni daño al erario municipal.”.

Adicionalmente la Entidad Fiscalizada presenta archivo PDF “21_OBS_OFICIOS_ENTREGA_LIBROS correspondiente al escrito de fecha 22 de enero de 2025 emitido a quien corresponda de libros de actas de cabildo.

Las manifestaciones señaladas anteriormente no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que los artículos 13 fracción V y 21 párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFFEM) establecen una prohibición expresa: “La asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal, salvo por sentencias laborales definitivas”. En este sentido, la infracción se configura cuando se incrementa la asignación aprobada originalmente en el propio ejercicio.

Adicionalmente, las excepciones admitidas por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios al límite de servicios personales son: Sentencias laborales definitivas e Implementación de nuevas leyes o reformas federales que lo requieran de manera indispensable; por lo que en la preliminar que nos ocupa, los finiquitos y compensaciones, así como las actualizaciones salariales no derivan de sentencias laborales definitivas, sino de obligaciones legales ordinarias, y estas no se encuentran en el supuesto de excepción previsto en el artículo 13 fracción V ni en el segundo párrafo del artículo 21 de la Ley en mención; por lo que, se **ratifica** la Observación Preliminar número 15.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M041/048/IPI-07**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

4.1.4 Se corroboró que el presupuesto en materia de servicios personales no haya excedido el límite que resulte de aplicar al monto aprobado en el presupuesto de egresos del ejercicio inmediato anterior una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte



menor entre el 3% de crecimiento real y el crecimiento real del Producto Interno Bruto; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

4.1.4.1 Observación Preliminar número 16

De la revisión y análisis de la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se conoció que hubo un incremento en el capítulo 1000 Servicios Personales, autorizado en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2024, respecto a lo autorizado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2023, teniendo un excedente mayor a lo que establece la legislación aplicable, siendo este por un importe de 520 mil 773 pesos, como se muestra a continuación:

CONCEPTO	PRESUPUESTO SERVICIOS PERSONALES	%
PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO 2023	27,464,525	
Monto autorizado por Inflación (dic 2022 a dic 2023)	28,700,429	4.5
Límite estimado para Capítulo 1000 en 2024	29,446,640	2.6
PRESUPUESTO AUTORIZADO PARA EL EJERCICIO 2024	29,967,412	
DIFERENCIA	(520,773)	

Fuente: Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2024, publicado el día 19 de julio de 2024 y autorizado Acta de Sesión número 18/23 de fecha 29 de diciembre de 2023 y del Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2023, autorizado en Acta de Sesión Ordinaria 24 de fecha 29 de diciembre de 2022.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 10 y 21, párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y, 18, párrafo sexto, fracción I y 31 Ter de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Presidenta Municipal en funciones de la Entidad Fiscalizada, no se presentó a la reunión de trabajo, no obstante que fue notificada vía Instructivo el día 28 de octubre del año 2025, presentó en Oficialía de Partes el día 18 de noviembre de 2025, el oficio número MIM/SHA/954/2025, en el que argumenta que: *"...la información y documentación que fue solicitada y que no fue presentada, lo es debido a que la misma nunca estuvo en posesión de esta administración municipal, en razón de que este H. Ayuntamiento que represento se instaló el 22 de enero del presente año 2025, ya que deviene de un proceso electoral extraordinario, y no existió un acto de entrega formal por parte del Ayuntamiento saliente. Es por ello que subsiste la imposibilidad material en la que esta se encuentra esta administración para exhibir la información y documentación solicitada, por ello, vuelvo a*



invocar el Principio General del Derecho “Nadie está obligado a realizar lo imposible” “Ad impossibilia nemo tenetur”...”.

Por su parte, el Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizada por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, mediante escrito de fecha 18 de noviembre de 2025, argumentó:

“El incremento señalado entre los ejercicios 2023 y 2024 responde a ajustes salariales e inflacionarios, así como a la inclusión de compensaciones y pagos de fin de trienio al personal de base y de confianza, conforme a los acuerdos de Cabildo y las políticas laborales vigentes.

El porcentaje de crecimiento observado se mantuvo dentro de los márgenes razonables establecidos por los artículos 10 y 21 de la Ley de Disciplina Financiera, y 18 y 31 Ter de la Ley de Planeación Hacendaria, siendo resultado de la actualización de obligaciones laborales previamente reconocidas.

Los registros contables correspondientes fueron entregados junto con la documentación presupuestal y la balanza de comprobación 2024, quedando acreditado su registro formal en el sistema contable institucional.

Por tanto, la observación carece de sustento material, pues las variaciones reflejan un comportamiento presupuestal ordinario, justificado y legalmente autorizado, sin implicar exceso ni desviación de recursos públicos.”.

Las manifestaciones señaladas anteriormente no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que las excepciones admitidas por el Artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el límite de servicios personales son: Sentencias laborales definitivas emitidas por autoridad competente e Implementación de nuevas leyes o reformas federales que lo requieran de manera indispensable; y en la preliminar que nos ocupa, la inclusión de compensaciones y pagos de fin de trienio al personal de base y de confianza, no derivan de sentencias laborales definitivas, ni de la implementación de nuevas leyes o reformas federales, sino de obligaciones acordadas entre las partes, por lo que, no se encuentran en el supuesto de excepción previsto por la Ley; por lo que, se **ratifica** la Observación Preliminar número 16.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M041/048/IPI-08**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.



4.1.5 Se verificó que la partida 161 Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad fue presupuestada; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

4.1.5.1 Observación Preliminar número 17

Derivado del análisis y valoración del Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2024, publicado el día 19 de julio de 2024 y autorizado en Acta de Sesión 18/23 de fecha 29 de diciembre de 2023 y del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado-LDF, clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024; información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se detectó que no se presupuestó la partida 161 de Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social en el apartado de Servicios Personales, tal y como lo establece la normativa respectiva.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 10, fracción II, inciso b) de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y, 30, fracción XV de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Presidenta Municipal en funciones de la Entidad Fiscalizada, presentó en Oficialía de Partes el día 18 de noviembre de 2025, el oficio número MIM/SHA/954/2025 y el Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizada por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, mediante escrito de fecha 18 de noviembre de 2025, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas y valoradas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión se hace uso del principio de importancia relativa y se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 17; sin embargo, y por la importancia del resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de auditoría citado, se hace indispensable emitir la siguiente **Recomendación 05**:

Se recomienda que se presupueste la partida 161 de Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social dentro del Capítulo 1000 Servicios Personales, con la finalidad de contar con recursos para atender posibles obligaciones de carácter laboral.



A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

5. Transparencia del Ejercicio de los Recursos

5.1. Se comprobó y se hizo constar en Acta Circunstanciada de Hechos que se hayan difundido en las páginas de Internet de la Entidad Fiscalizada los Formatos de las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

5.1.1. Observación Preliminar número 18

Como resultado del procedimiento de verificación en la página de Internet de la Entidad Fiscalizada, se identificó que no se encuentran publicados la totalidad de formatos establecidos con la información financiera conforme a las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera, correspondiente al ejercicio fiscal 2024, en el link <https://www.irimbo.gob.mx/cuentas-claras/ayuntamiento/conac>, como consta en acta circunstanciada de fecha 18 de agosto de 2025 y que a continuación se detallan:

FORMATO	PERIODICIDAD DE LA INFORMACIÓN NO PUBLICADA
Estado de Actividades	Cuarto trimestre y Cuenta Pública.
Estado de Situación Financiera	Cuarto trimestre y Cuenta Pública.
Estado de Variación en la Hacienda Pública	Cuarto trimestre y Cuenta Pública.
Estado de Cambios en la Situación Financiera	Cuarto trimestre y Cuenta Pública.
Estado de Flujo de Efectivo	cuarto trimestre y cuenta pública anual
Notas a los Estados Financieros	Cuarto trimestre y Cuenta Pública.
Estado Analítico de Activo	Cuarto trimestre y Cuenta Pública.
Conciliación entre los Ingresos Presupuestarios y Contables, Conciliación entre los Egresos Presupuestarios y los Gastos Contables	Cuarto trimestre y Cuenta Pública.
Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados	Cuarto trimestre y Cuenta Pública.
Estado analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos:	
A) Administrativa	Cuarto trimestre y Cuenta Pública.

FORMATO	PERIODICIDAD DE LA INFORMACIÓN NO PUBLICADA
B) Económica	Cuarto trimestre y Cuenta Pública.
C) Por Objeto del Gasto	Cuarto trimestre y Cuenta Pública.
D) Funcional	Cuarto trimestre y Cuenta Pública.
La información trimestral y anual del ejercicio y destino de gasto federalizado y reintegros	Cuenta Pública.
La información de los montos efectivamente pagados por concepto de ayudas y subsidios	Tercer y cuarto trimestre.
La información relativa a las obligaciones que se pagan o garantizan con recursos de fondos federales	Cuarto trimestre.
La información de aplicación de recursos federales del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN)	Cuarto trimestre.
La información trimestral sobre la aplicación de los recursos federales para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) (Artículo 33, apartado B, fracción II, inciso a) y c) de la LCF)	Segundo, tercer y cuarto trimestre, Cuenta Pública.
Los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados	Anual.
A más tardar el último día hábil de abril su Programa Anual de Evaluaciones, así como las metodologías e indicadores de desempeño	Anual.
La información se encuentra disponibles en la página de Internet por los últimos seis ejercicios fiscales, de conformidad con el artículo 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental	No tienen la información de los 6 ejercicios fiscales en su página de internet

Fuente: Acta circunstanciada de hechos de transparencia del municipio de Irimbo, Michoacán, de fecha 18 de agosto de 2025,
link: <https://www.irimbo.gob.mx/cuentas-claras/ayuntamiento/conac>

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 51, 56, 57, 58, 62, 64, 67, último párrafo, 76, 78, 79 y 81 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Normas para establecer la estructura de información del formato del ejercicio y destino de gasto federalizado y reintegros, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 4 de abril de 2013; Numeral 3 de la Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 3 de abril de 2013, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de octubre de 2014; Numeral 3 de la Norma para establecer la estructura de los formatos de información de obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 4 de abril de 2013; Numeral 3 de la Norma para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN), publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 4 de abril de 2013; Numeral 3 de los Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de octubre de 2014; y, Numeral 3 de las Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 4 de abril de 2013, última



reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2015.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Presidenta Municipal en funciones de la Entidad Fiscalizada, presentó en Oficialía de Partes el día 18 de noviembre de 2025, el oficio número MIM/SHA/954/2025 y el Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizada por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, mediante escrito de fecha 18 de noviembre de 2025, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas y valoradas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión se hace uso del principio de importancia relativa y se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número **18**; sin embargo, y por la importancia del resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de auditoría citado, se hace indispensable emitir la siguiente **Recomendación 06**:

Se recomienda que se lleve a cabo la publicación de la totalidad de formatos establecidos con la información financiera conforme a las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera. Esto con la finalidad de que la población cuente con información real y completa del Ente Fiscalizado.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

5.2. Se verificó la elaboración y publicación de la Información Financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

5.2.1. Observación Preliminar número 19

Como resultado del procedimiento de verificación del link proporcionado por la Entidad Fiscalizada: <https://www.irimbo.gob.mx/cuentas-claras/ayuntamiento/conac>, se constató la omisión de la publicación de los formatos para dar cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, como consta en acta circunstanciada de fecha 18 de agosto de 2025, los cuales están especificados en los "Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades



Federativas y los Municipios", como se detalla a continuación:

FORMATO	PERIODICIDAD
Estado de Situación Financiera Detallado	No se encontró la información del cuarto trimestre y la cuenta pública 2024.
Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos	No se encuentra la información del cuarto trimestre y la cuenta pública.
Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos (Bono Cupón Cero) Corto plazo	Falta la información del cuarto trimestre y la cuenta pública.
Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos	Falta la información del cuarto trimestre y la cuenta pública.
Balance Presupuestario	Falta la información del cuarto trimestre y la cuenta pública.
Estado Analítico de Ingresos Detallado	Falta la información del cuarto trimestre y la cuenta pública.
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado (Clasificación por Objeto del Gasto)	Falta la información del cuarto trimestre y la cuenta pública.
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado (Clasificación Administrativa)	Falta la información del cuarto trimestre y la cuenta pública.
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado (Clasificación Funcional)	Falta la información del tercer trimestre, cuarto trimestre y la cuenta pública.
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado (Clasificación de Servicios Personales por Categoría)	Falta la información del cuarto trimestre y la cuenta pública.
Proyecciones de Ingresos	No se encontró la información.
Proyecciones de Egresos	No se encontró la información.
Resultados de Ingresos	No se encontró la información.
Resultados de Egresos	No se encontró la información.
Informe sobre Estudios Actuariales	No se encontró la información.
Guía de cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.	No se encontró la información.

Fuente: Acta circunstanciada de hechos de transparencia del municipio de Irimbo, Michoacán, de fecha 18 de agosto de 2025, link: <https://www.irimbo.gob.mx/cuentas-claras/ayuntamiento/conac>

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y, Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016; en correlación con el artículo 4 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Presidenta Municipal en funciones de la Entidad Fiscalizada, presentó en Oficialía de Partes el día 18 de noviembre de 2025, el oficio número MIM/SHA/954/2025 y el Presidente



Municipal de la Entidad Fiscalizada por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, mediante escrito de fecha 18 de noviembre de 2025, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas y valoradas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión se hace uso del principio de importancia relativa y se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número **19**; sin embargo, y por la importancia del resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de auditoría citado, se hace indispensable emitir la siguiente **Recomendación 07**:

Se recomienda que se lleve a cabo la publicación de la totalidad de la Información Financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Esto con la finalidad de que la población cuente con información real y completa del Ente Fiscalizado.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

6. Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Apoyos

6.1. Se verificó que los recursos para cubrir los adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos en el Proyecto de Presupuesto de Egresos, no exceda del 2.5 por ciento de los Ingresos totales del respectivo Municipio; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

7. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Gobierno

7.1. Se verificó la aprobación, la publicación, la difusión, la revisión y la actualización del Bando de Gobierno Municipal durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

7.1.1. Observación Preliminar número 20

De acuerdo a la revisión de cumplimiento normativo en relación al Bando de Gobierno Municipal, se conoció que la Entidad Fiscalizada lo publicó por última vez en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el día 20 de



octubre de 2006, no existiendo evidencia de su revisión, actualización y difusión durante el primer bimestre del ejercicio sujeto a revisión, de conformidad con la normativa aplicable.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 180 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Presidenta Municipal en funciones de la Entidad Fiscalizada, no se presentó a la reunión de trabajo, no obstante que fue notificada vía Instructivo el día 28 de octubre del año 2025, presentó en Oficialía de Partes el día 18 de noviembre de 2025, el oficio número MIM/SHA/954/2025, en el que argumenta que: *“...la información y documentación que fue solicitada y que no fue presentada, lo es debido a que la misma nunca estuvo en posesión de esta administración municipal, en razón de que este H. Ayuntamiento que represento se instaló el 22 de enero del presente año 2025, ya que deviene de un proceso electoral extraordinario, y no existió un acto de entrega formal por parte del Ayuntamiento saliente. Es por ello que subsiste la imposibilidad material en la que esta se encuentra esta administración para exhibir la información y documentación solicitada, por ello, vuelvo a invocar el Principio General del Derecho “Nadie está obligado a realizar lo imposible” “Ad impossibilia nemo tenetur”...”*.

Por su parte, el Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizada por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, mediante escrito de fecha 18 de noviembre de 2025, argumentó:

“Durante el ejercicio fiscal 2024, el H. Ayuntamiento de Irimbo mantuvo vigente el Bando de Gobierno Municipal publicado en años anteriores, al no haberse identificado modificaciones legales, estructurales ni administrativas que justificaran su actualización.

El artículo 180 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán establece la obligación de revisar anualmente el Bando, pero no impone su modificación o reedición, salvo que existan cambios normativos o de estructura que así lo requieran.

Por lo tanto, la decisión de conservar la versión vigente constituye una acción administrativa válida, sustentada en el principio de continuidad normativa, y no un incumplimiento legal.

En consecuencia, la observación carece de efecto sustantivo, al no haberse configurado omisión material ni afectación al orden jurídico municipal”.

Las manifestaciones señaladas anteriormente justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que la decisión de conservar una norma vigente

bajo el principio de continuidad normativa es una acción administrativa válida y goza de la presunción de legalidad, siempre y cuando, este precedida por un acto de análisis y diagnóstico, mismo que es soportado con el argumento siguiente: *“al no haberse identificado modificaciones legales, estructurales ni administrativas que justifiquen su actualización”*; por lo que, se **elimina** la Observación Preliminar número 20.

7.2. Se verificó la expedición, aprobación y cumplimiento de los reglamentos, lineamientos y demás disposiciones municipales de orden público, en materia de gobierno durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno, sus dependencias, entidades y servidores públicos, según el caso, de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

7.3. Se verificó que se hayan realizado las sesiones necesarias para las organizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que éstas se encontraron asentadas en el libro de Actas respectivo, en los términos de la normativa aplicable; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

7.3.1. Observación Preliminar número 21

De acuerdo a la revisión de cumplimiento normativo en relación a la celebración de las sesiones ordinarias del Ayuntamiento, se conoció que la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio sujeto a revisión, solo realizó una sesión ordinaria en los meses de enero y noviembre, siendo estas asentadas en las acta 01 del 29 de enero de 2024 y acta 09 del 5 de noviembre y el acta 10 del 12 de noviembre de 2024 dos mil respectivamente; mientras que para los meses de junio, agosto no presenta evidencia de sesiones ordinarias, tal y como lo establece la normativa aplicable.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 35, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Presidenta Municipal en funciones de la Entidad Fiscalizada, presentó en Oficialía de Partes el día 18 de noviembre de 2025, el oficio número MIM/SHA/954/2025 y el Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizada por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, mediante escrito de fecha 18 de noviembre de 2025, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de



economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas y valoradas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión se hace uso del principio de importancia relativa y se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 21; sin embargo, y por la importancia del resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de auditoría citado, se hace indispensable emitir la siguiente **Recomendación 08**:

Se recomienda que, en lo subsecuente, se lleven a cabo las sesiones ordinarias de acuerdo con el lineamiento respectivo.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

8. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Organización

8.1. Se verificó que los nombramientos y remociones de los cargos del Ayuntamiento, según correspondan, se realizaron y se aprobaron de conformidad a la normativa aplicable; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

8.1.1. Observación Preliminar número 22

De acuerdo a la revisión de cumplimiento normativo en relación a la realización y aprobación de los nombramientos y remociones en términos de la normativa aplicable, se conoció que la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio sujeto a revisión, no realizó cabalmente el procedimiento establecido para la selección y nombramiento del Contralor Municipal, toda vez que presenta extracto de Acta de sesión extraordinaria de cabildo número 07, de fecha 21 de febrero de 2025, sin que se haya presentado la evidencia documental de la emisión de la convocatoria pública para ocupar el cargo de Contralor Municipal, así como la evidencia documental de que el Consejo Municipal hay elegido las propuestas.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 78, fracción I y II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Presidenta Municipal en funciones de la Entidad Fiscalizada, no se presentó a la reunión de trabajo, no obstante que fue notificada vía Instructivo el día 28 de octubre del año 2025, presentó en Oficialía de Partes el día 18 de noviembre de 2025, el oficio número MIM/SHA/954/2025, en el que argumenta que: *"...la información y documentación que fue solicitada y que no fue presentada, lo es debido a que la misma nunca estuvo en posesión de esta administración municipal, en razón de que este H. Ayuntamiento que represento se instaló el 22 de enero del presente año 2025, ya que deviene de un proceso electoral extraordinario, y no existió un acto de entrega formal por parte del Ayuntamiento saliente. Es por ello que subsiste la imposibilidad material en la que esta se encuentra esta administración para exhibir la información y documentación solicitada, por ello, vuelvo a invocar el Principio General del Derecho "Nadie está obligado a realizar lo imposible" "Ad impossibilia nemo tenetur"..."*

Por su parte, el Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizada por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, mediante escrito de fecha 18 de noviembre de 2025, argumentó:

"El procedimiento de designación y aprobación del titular del Órgano Interno de Control fue realizado en cumplimiento al artículo 78, fracciones I y II, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, mediante convocatoria pública y aprobación en sesión de Cabildo.

La documentación soporte —que incluye la convocatoria publicada, el acta de sesión y el nombramiento correspondiente— fue debidamente entregada a la administración en funciones durante el proceso formal de entrega-recepción.

La convocatoria se realizó en apego a la LOMM art. 51 y se anexa copia de esta.

En consecuencia, la observación no obedece a la falta de cumplimiento del Ayuntamiento 2021–2024, sino a la no exhibición posterior de los documentos por parte de la administración receptora.

Se solicita, por tanto, tener por acreditada la legalidad y validez del nombramiento del Contralor Municipal, al haberse cumplido con el procedimiento previsto en la Ley Orgánica Municipal y con la entrega de la documentación en tiempo y forma".

Adicionalmente presenta archivos en formato PDF: "22_OBS_CONVOCATORIA_CONTRALOR" y "22_OBS_RENUNCIA_CONTRALORA"

Las manifestaciones señaladas anteriormente justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que se presenta la convocatoria para la

designación de contralor o contralora municipal; por lo que, se **elimina** la Observación Preliminar número 22.

8.1.2. Observación Preliminar número 23

De acuerdo a la revisión de cumplimiento normativo en relación a la realización y aprobación de los nombramientos y remociones en términos de la normativa aplicable, se conoció que la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio sujeto a revisión, no realizó cabalmente el procedimiento establecido para la integración de la comisión para la elección de jefas o jefes de tenencia municipales; toda vez que presenta Acta de Cabildo de sesión extraordinaria número 06, de fecha 27 de septiembre de 2021, la cual no corresponde el ejercicio sujeto a revisión.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 81, 82, 83, 84 y 85 de la Ley Orgánica Municipal de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Presidenta Municipal en funciones de la Entidad Fiscalizada, presentó en Oficialía de Partes el día 18 de noviembre de 2025, el oficio número MIM/SHA/954/2025 y el Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizada por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, mediante escrito de fecha 18 de noviembre de 2025, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas y valoradas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión se hace uso del principio de importancia relativa y se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número **23**; sin embargo, y por la importancia del resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de auditoría citado, se hace indispensable emitir la siguiente **Recomendación 09**.

Se recomienda que, se lleve a cabo la convocatoria e integración de la comisión para la elección de Jefas o Jefes de Tenencias municipales 2024-2027.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.



8.2. Se verificó la presentación y aprobación de planes de trabajo, programas operativos, informes de avances, informes anuales o finales de los servidores públicos obligados, según el caso, de conformidad a la normativa aplicable; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

8.2.1. Observación Preliminar número 24

De acuerdo a la revisión de cumplimiento normativo en relación a la presentación a la Auditoría Superior de Michoacán de los informes semestrales del Contralor Municipal, correspondiente al ejercicio fiscal 2024, se conoció que la Entidad Fiscalizada no presenta evidencia de dicha presentación.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 79, fracción XVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Presidenta Municipal en funciones de la Entidad Fiscalizada, presentó en Oficialía de Partes el día 18 de noviembre de 2025, el oficio número MIM/SHA/954/2025 y el Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizada por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, mediante escrito de fecha 18 de noviembre de 2025, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Las manifestaciones señaladas anteriormente, justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que la Entidad Fiscalizada presenta oficio número CM/59/2024 de fecha 15 de julio de 2024, y oficio número CM/0006/2025 de fecha 14 de enero de 2025, con sello de recepción por la Auditoría Superior de Michoacán de fechas 15 de julio de 2024 y 14 de enero de 2025 para el primer y el segundo informe trimestral del ejercicio fiscal 2024 respectivamente; por lo que, se **elimina** la Observación Preliminar número 24.

8.3. Se verificó la creación e integración de los Institutos y Comités, así como de su normativa rectora, señalados en las disposiciones aplicables por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que estas actuaciones y su funcionamiento, se hayan realizado en cabal apego del marco legal correspondiente, según el caso; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

8.3.1. Observación Preliminar número 25

De acuerdo a la revisión de cumplimiento normativo en relación a la creación de la Comisión Instaladora del Ayuntamiento Electo, se conoció que la Entidad Fiscalizada presentó Acta de cabildo de Sesión Ordinaria número 08 del día 10 de octubre de 2021, mismo que no corresponde al ejercicio sujeto a revisión.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 23 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Presidenta Municipal en funciones de la Entidad Fiscalizada, no se presentó a la reunión de trabajo, no obstante que fue notificada vía Instructivo el día 28 de octubre del año 2025, presentó en Oficialía de Partes el día 18 de noviembre de 2025, el oficio número MIM/SHA/954/2025, en el que argumenta que: *"...la información y documentación que fue solicitada y que no fue presentada, lo es debido a que la misma nunca estuvo en posesión de esta administración municipal, en razón de que este H. Ayuntamiento que represento se instaló el 22 de enero del presente año 2025, ya que deviene de un proceso electoral extraordinario, y no existió un acto de entrega formal por parte del Ayuntamiento saliente. Es por ello que subsiste la imposibilidad material en la que esta se encuentra esta administración para exhibir la información y documentación solicitada, por ello, vuelvo a invocar el Principio General del Derecho "Nadie está obligado a realizar lo imposible" "Ad impossibilia nemo tenetur"..."*

Por su parte, el Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizada por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, mediante escrito de fecha 18 de noviembre de 2025, argumentó:

"La situación administrativa del Municipio de Irimbo durante el proceso de transición del ejercicio 2024 fue atípica, derivada de la designación del Ayuntamiento Provisional por parte del H. Congreso del Estado de Michoacán, lo cual modificó la ruta ordinaria de instalación del nuevo Ayuntamiento prevista en el artículo 23 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán.

En virtud de dicha circunstancia jurídica, no era procedente la creación de una Comisión Instaladora, dado que la asunción del Ayuntamiento provisional se realizó por acto legislativo directo y no mediante proceso de elección constitucional.

A pesar de ello, el proceso de entrega-recepción se llevó a cabo en forma documentada,

ordenada y verificable, conforme al acta circunstanciada levantada en enero de 2025, garantizando la continuidad institucional y la transmisión formal de responsabilidades administrativas y financieras.

Por tanto, la observación no constituye omisión, sino una inaplicabilidad normativa motivada por la situación excepcional del cambio anticipado de gobierno. En consecuencia, se solicita tener por jurídicamente improcedente la observación al no existir infracción imputable al Ayuntamiento 2021–2024 ni al órgano provisional designado”.

Las manifestaciones señaladas anteriormente justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que de acuerdo a la sucesión de hechos ocurridos siendo la reelección el primero de ellos no era procedente la creación de una Comisión Instaladora, puesto que los mismos servidores públicos continuaron en funciones; por lo que, se **elimina** la Observación Preliminar número 25.

8.3.2. Observación Preliminar número 26

De acuerdo a la revisión de cumplimiento normativo en relación a la creación del Instituto Municipal de Planeación, se conoció que la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio sujeto a revisión, omitió la creación, instalación y operación de dicho Instituto, cabe señalar que presenta el Acta de Sesión extraordinaria de Cabildo número 11 celebrada el 3 de diciembre de 2021, misma que no corresponde al periodo sujeto a revisión.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 192 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Presidenta Municipal en funciones de la Entidad Fiscalizada, presentó en Oficialía de Partes el día 18 de noviembre de 2025, el oficio número MIM/SHA/954/2025 y el Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizada por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, mediante escrito de fecha 18 de noviembre de 2025, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas y valoradas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión se hace uso del principio de importancia relativa y se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número **26**; sin embargo, y por la importancia del resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de auditoría citado, se hace indispensable emitir la siguiente **Recomendación 10**:

Se recomienda que, se lleve a cabo la creación, integración y funcionamiento del Instituto Municipal de Planeación.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

8.4. Se verificó la creación e integración de las áreas de Investigación y Substanciación como parte del Órgano Interno de Control de la Entidad Fiscalizada; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

8.4.1. Observación Preliminar número 27

Como resultado de la revisión y análisis al Organigrama de la Entidad Fiscalizada, se conoció que no fueron creadas e integradas las áreas de investigación y substanciación, que deben de formar parte en la estructura del Órgano Interno de Control, como lo establece la normatividad aplicable.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 3, fracciones II, III y XXI, 9, fracción II, 10 y 11, párrafo segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y, 3, fracciones II, III y XIX, 8, fracción II, 9 y 10, párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Presidenta Municipal en funciones de la Entidad Fiscalizada, presentó en Oficialía de Partes el día 18 de noviembre de 2025, el oficio número MIM/SHA/954/2025 y el Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizada por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, mediante escrito de fecha 18 de noviembre de 2025, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas y valoradas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión se hace uso del principio de importancia relativa y se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número **27**; sin embargo, y por la importancia del resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de auditoría citado, se hace indispensable emitir la siguiente **Recomendación 11**:

Se recomienda que, se lleve a cabo la creación e integración de las áreas de investigación y substanciación que forman parte del Órgano Interno de Control.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

9. Cumplimiento del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Funcionamiento

9.1. Se verificó el cumplimiento de la presentación de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal correspondiente al ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuesto en la normativa aplicable; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos y omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

9.2. Se verificó el cumplimiento de la presentación de los informes trimestrales correspondientes a los avances del ejercicio del presupuesto de egreso del ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

9.3. Se verificó la elaboración del presupuesto de egresos, así como del cumplimiento de la aprobación inicial y de las modificaciones, de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, incluyendo todos los instrumentos complementarios, y de su entrega a la Auditoría Superior de Michoacán, en los términos establecidos en la normativa correspondiente; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.



FRACCIÓN III

**LAS COMPROBACIONES DE QUE
LAS ENTIDADES SE HAYAN
AJUSTADO A LOS CRITERIOS
SEÑALADOS EN LAS LEYES DE
INGRESOS Y EN LA LEGISLACIÓN
APLICABLE, ASÍ COMO EN LOS
PRESUPUESTOS DE EGRESOS
RESPECTIVOS**



La Ley de Ingresos del Municipio de Irimbo, Michoacán, correspondiente al ejercicio fiscal 2024 fue publicada el día 11 de diciembre de 2023 en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante la que se estimó que el Municipio dispondría de la cantidad de 92 millones 686 mil 622 pesos, de los cuales 3 millones 009 mil 242 pesos, corresponden al tipo de "Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados" para el Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irimbo, Michoacán.

Para dar constancia de lo anterior, se conoció en el Estado Analítico de Ingresos que el techo financiero del Ayuntamiento, durante el ejercicio fue modificado, como se muestra en la tabla siguiente:

RUBRO	INGRESO			VARIACIONES	
	ESTIMADO \$	AMPLIACIONES Y/O REDUCCIONES \$	MODIFICADO \$	PESOS	%
Impuestos	4,159,206	0	4,159,206	0	0
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0
Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0
Derechos	2,600,257	0	2,600,257	0	0
Productos	32,004	1,013	33,017	1,013	3
Aprovechamientos	61,374	0	61,374	0	0
Ingresos por Ventas de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0	0	0	0	0
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	82,824,539	7,978,123	90,802,662	7,978,123	10
Transferencias, Subsidios y Otras Ayudas	0	0	0	0	0
Ingresos Derivados de Financiamiento	0	0	0	0	0
TOTAL	89,677,380	7,979,136	97,656,516	7,979,136	9

Fuente: Elaboración propia en base al Estado Analítico de Ingresos, presentado en la Cuenta Pública 2024.

El total de los Ingresos Recaudados ascendió a la cantidad de 88 millones 918 mil 707 pesos, como se muestra en la tabla siguiente:

RUBRO	INGRESOS DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024				
	ESTIMADO \$	MODIFICADO \$	RECAUDADO \$	DIFERENCIA \$	%
Impuestos	4,159,206	4,159,206	5,303,412	1,144,206	28
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0

RUBRO	INGRESOS DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024				
	ESTIMADO \$	MODIFICADO \$	RECAUDADO \$	DIFERENCIA \$	%
Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0
Derechos	2,600,257	2,600,257	2,132,059	-468,198	-18
Productos	32,004	33,017	2,350	-29,654	-93
Aprovechamientos	61,374	61,374	900	-60,474	-99
Ingresos por Ventas de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0	0	0	0	0
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	82,824,539	90,802,662	81,479,987	-1,344,553	-2
Transferencias, Subsidios y Otras Ayudas	0	0	0	0	0
Ingresos Derivados de Financiamiento	0	0	0	0	0
TOTAL	89,677,380	97,656,516	88,918,707	-758,673	-1

Fuente: Elaboración propia en base al Estado Analítico de Ingresos, presentado en la Cuenta Pública 2024.

En la comparación de los Ingresos Estimados al inicio del ejercicio, respecto a los Ingresos Recaudados al final de este, se tiene un decremento, por la cantidad de 758 mil 673 pesos, equivalente al 1 por ciento.

Los ingresos que se aprecian con disminuciones, en relación con el Ingreso Estimado Inicial, son en los conceptos siguientes: Derechos por la cantidad de 468 mil 198 pesos; y, Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones por la cantidad de 1 millón 344 mil 553 pesos.

Asimismo, se aprecian los ingresos con aumentos, en el rubro de Impuestos por la cantidad de 1 millón 144 mil 206 pesos.

INGRESOS MODIFICADOS EN RELACIÓN CON LOS INGRESOS DEVENGADOS Y RECAUDADOS DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024

De los Ingresos Modificados por la Administración durante el ejercicio respecto a los Ingresos Recaudados, se aprecia que obtuvieron ingresos menores por la cantidad de 8 millones 737 mil 809 pesos, que representan una disminución del 9 por ciento, como se muestra a continuación:



RUBRO	INGRESO			VARIACIONES	
	MODIFICADO \$	DEVENGADO \$	RECAUDADO \$	DIFERENCIA \$	%
Impuestos	4,159,206	5,303,412	5,303,412	1,144,206	28
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0
Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0
Derechos	2,600,257	2,132,059	2,132,059	-468,198	-18
Productos	33,017	2,350	2,350	-30,667	-93
Aprovechamientos	61,374	900	900	-60,474	-99
Ingresos por Ventas de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0	0	0	0	0
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	90,802,662	81,479,987	81,479,987	-9,322,676	-10
Transferencias, Subsidios y Otras Ayudas	0	0	0	0	0
Ingresos Derivados de Financiamiento	0	0	0	0	0
TOTAL	97,656,516	88,918,707	88,918,707	-8,737,809	-9

Fuente: Elaboración propia en base al Estado Analítico de Ingresos, presentado en la Cuenta Pública 2024.

Los Ingresos Recaudados son iguales a los Ingresos Devengados, por lo que, esta Administración no tiene ingresos pendientes que obtener.

ANÁLISIS DEL EJERCICIO DEL GASTO EN RELACIÓN CON EL PRESUPUESTO APROBADO, MODIFICADO, DEVENGADO Y PAGADO POR CAPÍTULO DEL EJERCICIO FISCAL 2024

El Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos presentado por el Ayuntamiento en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024, es el siguiente:

CAPÍTULO		PRESUPUESTO DE EGRESOS						%
NÚM.	NOMBRE	APROBADO \$ (1)	AMPLIACIONES Y/O REDUCCIONES \$ (2)	MODIFICADO \$ 3 = (1+2)	DEVENGADO \$ (4)	PAGADO \$ (5)	SUB- EJERCICIO \$ 6 = (3-4)	
1000	Servicios Personales	29,967,414	2,009,730	31,977,144	28,895,149	28,895,149	3,081,996	350
2000	Materiales y Suministros	12,971,943	1,810,377	14,782,320	17,183,724	16,829,209	-2,401,405	-273
3000	Servicios Generales	13,666,123	496,142	14,162,265	15,497,932	14,733,158	-1,335,667	-152



CAPÍTULO		PRESUPUESTO DE EGRESOS						%
NÚM.	NOMBRE	APROBADO \$ (1)	AMPLIACIONES Y/O REDUCCIONES \$ (2)	MODIFICADO \$ 3 = (1+2)	DEVENGADO \$ (4)	PAGADO \$ (5)	SUB- EJERCICIO \$ 6 = (3-4)	
4000	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	5,186,757	2,816,934	8,003,691	8,174,749	7,900,955	-171,058	-19
5000	Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	0	0	0	0	0	0	0
6000	Inversión Pública	25,965,143	735,862	26,701,005	24,995,534	24,995,534	1,705,472	194
7000	Inversiones Financieras y Otras Provisiones	0	0	0	0	0	0	0
8000	Participaciones y Aportaciones	0	0	0	0	0	0	0
9000	Deuda Pública	1,920,000	112,764	2,032,764	2,032,764	2,032,764	0	0
TOTAL		89,677,380	7,981,810	97,659,190	96,779,852	95,386,769	879,338	100

Fuente: Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto, presentado en la Cuenta Pública 2024.

Del análisis a la información se conoció:

A) PRESUPUESTO APROBADO

El Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2024, fue aprobado en Acta No. 18/23 de fecha 29 de diciembre de 2023, por la cantidad de 89 millones 677 mil 380 pesos, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el día 19 de julio de 2024.

B) PRESUPUESTO MODIFICADO

El Presupuesto de Egresos fue modificado por la cantidad de 7 millones 981 mil 810 pesos, quedando un monto de 97 millones 659 mil 190 pesos, que representó el 9 por ciento de incremento acumulado al 31 de diciembre del 2024, respecto al Presupuesto de Egresos Aprobado.

Las modificaciones presupuestales más relevantes que presentaron un incremento fueron los capítulos 1000 Servicios Personales, y 4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, respecto a su presupuesto inicialmente aprobado...



C) SUBEJERCICIO FISCAL

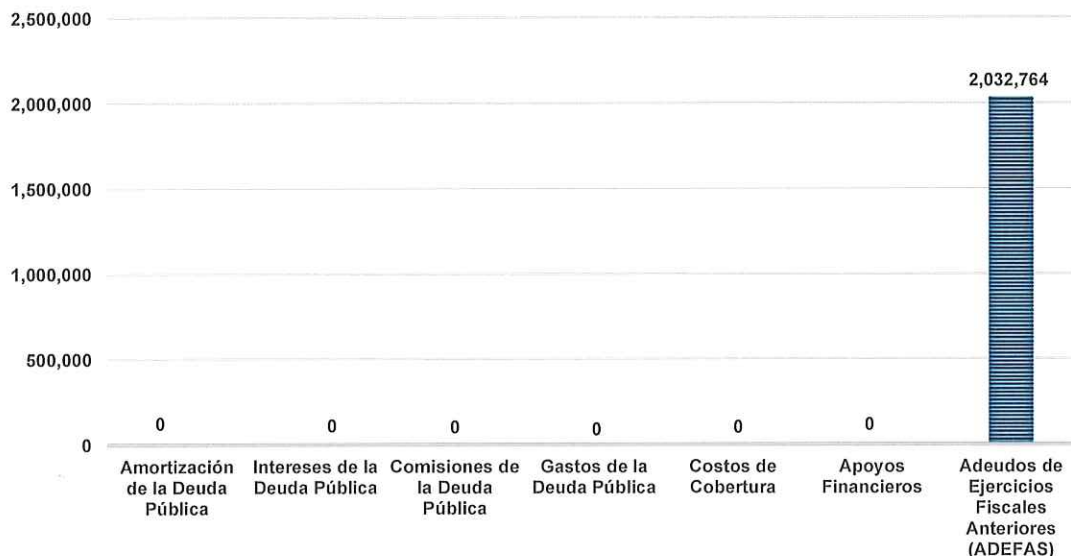
Respecto al Presupuesto Modificado en el ejercicio fiscal 2024, al compararlo con el Presupuesto Devengado, resultó un subejercicio de 879 mil 338 pesos, lo que representa el 1 por ciento del Presupuesto de Egresos Modificado.

D) GASTO DEVENGADO POR CAPÍTULO

Del análisis al Gasto Devengado se conoció que los capítulos 1000 Servicios Personales y 6000 Inversión Pública ejercieron el mayor gasto.

En relación con el capítulo 9000 Deuda Pública, al inicio del ejercicio, esta Administración aprobó ejercer la cantidad de 1 millón 920 mil pesos; en el transcurso de este, amplió el presupuesto por la cantidad de 112 mil 764 pesos, quedando por un monto de 2 millones 032 mil 764 pesos; al 31 de diciembre se devengaron en su totalidad, los cuales fueron aplicados en el concepto que se muestran en la gráfica siguiente:

Comportamiento de la Deuda Pública durante el ejercicio fiscal 2024



INGRESOS DEVENGADOS CON RELACIÓN A LOS EGRESOS DEVENGADOS

El Ayuntamiento de Irimbo, Michoacán, devengó ingresos por la cantidad de 88 millones 918 mil 707 pesos, que, al compararlos contra el gasto devengado por la cantidad de 96 millones 779 mil 852 pesos, resulta un déficit financiero por la cantidad de 7 millones 861 mil 145 pesos, como se detalla a continuación:

Total, de Ingresos Devengados 2024	88,918,707
Total, de Egresos Devengados 2024	96,779,852
Total, Déficit Financiero	-7,861,145



FRACCIÓN IV

LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO INSTITUCIONAL, ORIENTADO AL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y METAS DE LOS PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS A QUE DEBEN AJUSTARSE LAS ENTIDADES



El artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental establece que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Asimismo, el artículo 54 de la misma Ley establece que la información presupuestaria y programática que forme parte de la Cuenta Pública debe relacionarse con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo; debe incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas municipales, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos. Para ello, debieron utilizar indicadores que permitieran determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo.

En correlación con la normativa en mención y conforme a lo señalado en el artículo 6, fracción VIII, numeral 3, ANEXO 4 de los *Lineamientos para la Entrega de la Cuenta Pública y de los Informes Trimestrales de las Administraciones Públicas Municipales, ante la Auditoría Superior de Michoacán*, y a fin de verificar su observancia por lo que se refiere al desempeño, se determinó que “el Informe de Avance Programático”, es la fuente principal para la revisión respecto al cumplimiento de objetivos y metas.

La siguiente tabla muestra los programas presupuestarios implementados por el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2024, de cuyo análisis se tomaron en consideración criterios cuantitativos:

UNIDAD RESPONSABLE	PROGRAMA	IMPORTE AUTORIZADO \$	IMPORTE DEVENGADO \$	META PROGRAMADA	META REALIZADA	CUMPLIMIENTO DE META
0100 - Presidencia	01001 - Gobierno y gestión pública. Servicios personales	1,400,688	310,522	100	178	22%
	01002 - Gobierno y gestión pública	782,582	801,629	100	102	102%
	01003 - Entrega de ayudas sociales	6,019,532	6,885,244	100	114	114%
0300 - Regidores	03001 - Eficiente revisión y vigilancia de aplicación de los recursos. Servicios personales	2,698,293	2,698,293	100	84	100%
	03002 - Eficiente revisión y vigilancia de aplicación de los recursos	120,442	120,442	100	44	100%
0200 - Sindicatura	0200 - Sindicatura	1,109,790	826,106	100	75	74%
		107,561	19,118	100	18	18%

UNIDAD RESPONSABLE	PROGRAMA	IMPORTE AUTORIZADO \$	IMPORTE DEVENGADO \$	META PROGRAMADA	META REALIZADA	CUMPLIMIENTO DE META
0400 - Secretaría	04001 - Conducción de la política interior del municipio. Servicios personales	2,935,936	2,095,553	100	71	71%
	04002 - Conducción de la política interior del municipio	372,482	227,890	100	61	61%
	04003 - Celebración de eventos cívicos y sociales	298,914	298,914	100	100	100%
0500 - Tesorería	05001 - Recaudación, control presupuestal y contabilidad. Servicios personales	965,352	924,395	100	96	96%
	05002 - Recaudación, control presupuestal y contabilidad	762,151	742,030	100	97	97%
	05003 - Cumplimiento de obligaciones financieras	2,035,287	2,038,478	100	100	100%
0800 - Obras Públicas	08001 - Administración del programa de obra pública. Servicios personales	2,217,236	1,788,351	81	81	81%
	08002 - Administración del programa de obra pública	882,909	2,019,236	229	229	229%
	08003 - Gastos indirectos programa de obras	388,000	530,284	137	137	137%
	08004 - Inversión de obra pública FAEISPUM	7,465,126	5,701,560	76	76	76%
	08005 - Construcción de drenaje sanitario en Irímbo, en la localidad de Irímbo, colonia Guadalupe	180,000	180,000	0	0	0%
	08006 - Construcción de drenaje sanitario en Irímbo, localidad de San José de Magallanes, calle s/n	0	0	0	0	0%
	08007 - Construcción de drenaje en Irímbo, localidad de la cuajada, calle s/n, frente a la capilla	170,000	170,000	100	100	100%
	08008 - Construcción de drenaje sanitario en Irímbo, loc. San Lorenzo Queréndaro, calle s/n rumbo al panteón	200,000	200,000	100	100	100%



UNIDAD RESPONSABLE	PROGRAMA	IMPORTE AUTORIZADO \$	IMPORTE DEVENGADO \$	META PROGRAMADA	META REALIZADA	CUMPLIMIENTO DE META
	08009 - Construcción de tanque séptico en Irimbo, Loc. de Los Marzos Ejido a un costado de la cancha de fut	300,000	300,000	100	100	100%
	08010 - Construcción de drenaje sanitario en Irimbo, loc. De Tzintzingareo calle priv. de Emiliano Zapata	180,000	180,000	100	100	100%
	08011 - Construcción de red de agua entubada en Irimbo, localidad de Llano Grande	120,000	120,000	100	100	100%
	08012 - Construcción de red eléctrica en Irimbo, localidad La Frontera, calle sin nombre	200,000	200,000	100	100	100%
	08013 - Construcción de techumbre en Irimbo, loc. de San Miguel El Alto. Esc. prim. Francisco J. Mújica	350,000	350,000	100	100	100%
	08014 - Construcción de barda perimetral en Irimbo, loc. San José de Magallanes, preescolar Fco Gabilondo so	800,000	800,000	100	100	100%
	08015 - Construcción de aula en Irimbo, loc. El Garambullo, en preescolar de la misma	400,000	400,000	100	100	100%
	08016 - Construcción de barda perimetral en Irimbo, loc. de Irimbo col. Los Cedros escuela primaria	200,000	200,000	100	100	100%
	08017 - Construcción de techumbre en Irimbo, loc. De Tzintzingareo, escuela Cemsad	200,000	200,000	100	100	100%
	08018 - Construcción de barda perimetral en Irimbo, loc. de Los Marzos Pequeña en preescolar de la misma	800,000	800,000	100	100	100%



UNIDAD RESPONSABLE	PROGRAMA	IMPORTE AUTORIZADO \$	IMPORTE DEVENGADO \$	META PROGRAMADA	META REALIZADA	CUMPLIMIENTO DE META
	08019 - Equipamiento de cancha deportiva en Irimbo, localidad de Irimbo unidad deportiva Jesús Sotelo	200,000	200,000	100	100	100%
	08020 - Construcción de pavimentación en Irimbo, loc. de San Francisco Epunguio, calle Cristobal	800,000	800,000	100	100	100%
	08021 - construcción de pavimentación en Irimbo, loc. de Irimbo, en la entrada principal a Paricuaro Curimba	1,500,000	1,500,000	100	100	100%
	08022 - Construcción de pavimentación en Irimbo, loc. de San José de Magallanes, calle Sin Nombre	1,500,000	1,500,000	100	100	100%
	08023 - Construcción de pavimentación en Irimbo, localidad de Irimbo, calle Matamoros	400,000	400,000	100	100	100%
	08024 - Construcción de pavimentación en Irimbo, loc. San Lorenzo Queréndaro, calle 3ra Priv. Miguel Hidalgo	1,800,000	1,800,000	100	100	100%
	08025 - Construcción de pavimentación en Irimbo, loc. San Vicente El Chico (Manzana de San Vicente)	1,000,000	1,000,000	100	100	100%
	08026 - Rehabilitación de pavimentación con asfalto en Irimbo, loc. de Los Mogotes, entrada principal	1,000,000	1,000,000	100	100	100%
	08027 - Construcción de pavimentación en Irimbo, loc. de San Lorenzo Queréndaro, calle M. Hidalgo 2da etapa	400,000	400,000	100	100	100%
	08028 - Rehabilitación de caminos saca cosechas en Irimbo, localidad de Irimbo diversos caminos	1,200,000	1,200,000	100	100	100%



UNIDAD RESPONSABLE	PROGRAMA	IMPORTE AUTORIZADO \$	IMPORTE DEVENGADO \$	META PROGRAMADA	META REALIZADA	CUMPLIMIENTO DE META
	08029 - Construcción de pavimentación en Irimbo, Loc de Irimbo calle Melchor Ocampo a un costado del boulevard	800,000	800,000	100	100	100%
	08030 - Construcción de pavimentación en Irimbo, loc. de San Francisco Epunguio, calle s/n	1,300,000	1,300,000	100	100	100%
	08031 - Construcción de pavimentación en Irimbo, loc. de Irimbo, calle Privada de Matamoros y Av. Morelos	800,000	800,000	100	100	100%
	08032 - Construcción de pavimentación en Irimbo, loc. de llano Grande calle s/n entrada principal	200,000	200,000	100	100	100%
	08033 - Construcción de pavimentación en Irimbo, loc. de El Salitre calle camino al panteón	500,000	500,000	100	100	100%
	08034 - Construcción de pavimento en Irimbo, loc. De Tzintzingareo, calle guares esquina con Abasolo	1,000,000	1,000,000	100	100	100%
	08035 - Rehabilitación a base de carpeta asfáltica en frío, carretera Irimbo - CD. Hidalgo	180,000	180,000	100	100	100%
	08036 - Construcción de techumbre en Irimbo, loc. de La frontera telesecundaria. Bicentenario	77,423	77,423	100	100	100%
	08037 - rehabilitación equipamiento de depósito o tanque de agua en San Vicente El Chico (manzana Man Vic)	900,000	900,000	100	100	100%
	08038 - Construcción de barda perimetral en Irimbo, localidad San José de Magallanes preescolar Francisco Gab	1,300,000	1,300,000	100	100	100%



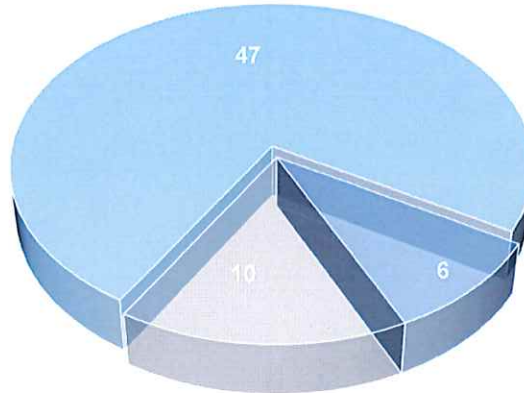
UNIDAD RESPONSABLE	PROGRAMA	IMPORTE AUTORIZADO \$	IMPORTE DEVENGADO \$	META PROGRAMADA	META REALIZADA	CUMPLIMIENTO DE META
	08040 - Construcción de barda perimetral en Irimbo, loc. Los Marzos Pequeña en preescolar de la localidad.	398,276	398,276	100	100	100%
	08039 - Construcción de aula en Irimbo, localidad el Garambullo, en preescolar de la localidad. (el Garambullo)	199,138	199,138	100	100	100%
0700 - Seguridad Pública	07001 - Seguridad pública y prevención del delito. Servicios personales	7,162,112	7,269,043	100	101	101%
	07002 - Seguridad pública y prevención del delito	3,813,679	4,941,203	100	130	130%
0700 - Oficialía Mayor	07001 - Atención de servicios públicos. Servicios personales	3,681,693	3,064,675	100	83	83%
	07002 - Atención de servicios públicos.	12,061,985	17,527,645	100	145	145%
	07003 - Servicio de alumbrado público (FIV)	3,922,022	4,197,667	100	107	107%
1000 - DIF Municipal	10001 - Asistencia social. Servicios personales	2,181,382	1,803,476	100	83	83%
	10002 - Asistencia social	447,943	267,706	100	60	60%
0600 - Contraloría	06001 - Revisión, control y evaluación de recursos municipales. Servicios personales	641,680	631,499	100	98	98%
	06002 - Revisión, control y evaluación de recursos municipales	67,260	26,742	100	40	40%
0900 - Desarrollo Municipal	09001 - Fortalecimiento del desarrollo y bienestar social. Servicios personales	5,551,965	5,720,003	100	103	103%
	09002 - Fortalecimiento del desarrollo y bienestar social	1,216,145	1,057,363	100	87	87%

Fuente: Elaboración propia en base al ANEXO 4: Informe del Avance Programático Presupuestario de la Cuenta Pública 2024.



Como resultado de la revisión, se identificaron los porcentajes que se alcanzaron con la realización de las metas programadas al cierre del ejercicio fiscal 2024 por la Entidad, lo cual se muestran en el gráfico siguiente:

CUMPLIMIENTO DE METAS



Cumplimiento 0% al 69% Cumplimiento 70% al 99% Cumplimiento al 100% y más

Se conoció que el Ayuntamiento tiene a su cargo la ejecución de 63 programas, para su funcionamiento, desempeño y cumplimiento de objetivos; como se observa en la gráfica, 47 programas cumplieron al 100 por ciento con sus metas establecidas.



FRACCIÓN V

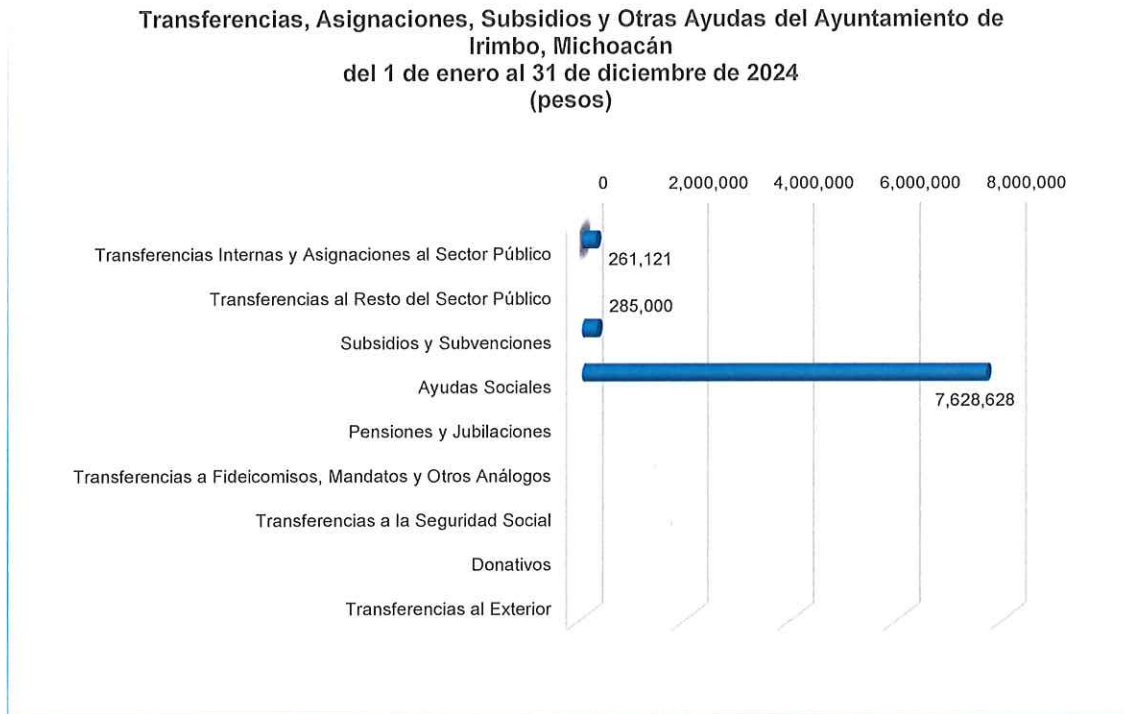
EL ANÁLISIS DE LOS SUBSIDIOS, TRANSFERENCIAS, APOYOS PARA OPERACIÓN E INVERSIÓN, LAS EROGACIONES ADICIONALES Y CONCEPTOS SIMILARES



Derivado de la revisión de los documentos que integran la Cuenta Pública, presentada a esta Auditoría Superior de Michoacán, correspondiente al ejercicio fiscal 2024, del Ayuntamiento de Irimbo, Michoacán, se conoció que inicialmente se aprobó presupuesto a ejercer en el capítulo 4000 “*Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas*” que, en relación con el devengado, registró un incremento del 37 por ciento, como se muestra a continuación:

CAPÍTULO	CONCEPTO	IMPORTE APROBADO	IMPORTE DEVENGADO	DIFERENCIA PORCENTUAL %
4000	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	5,186,757	8,174,749	37

El presupuesto devengado por este Ayuntamiento en el capítulo 4000 ascendió a la cantidad de 8 millones 174 mil 749 pesos, los cuales fueron distribuidos como se muestra a continuación:



Del análisis de la distribución del presupuesto devengado en este capítulo, se conoció que el concepto que ejerció el mayor gasto fue Ayudas Sociales con el 93 por ciento del total.

FRACCIÓN VI

LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS, SUGERENCIAS, COMENTARIOS Y DOCUMENTACIÓN DE LAS ACTUACIONES QUE SE HUBIEREN EFECTUADO



MUNICIPIO DE IRIMBO, MICHOACÁN

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO

Como resultado de la revisión de cumplimiento financiero, se establecieron las observaciones preliminares siguientes:

OBSERVACIONES PRELIMINARES		RESULTADO DE LA VALORACIÓN
NÚMERO	TÍTULO	
01	Saldo en la Cuenta 1123 Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo pendiente de recuperar.	Ratificada
02	Saldos contrarios a su naturaleza contable.	Eliminada
03	Omisión de remitir el cinco al millar a las entidades correspondientes.	Eliminada
04	Saldo en Cuenta Contable de Caja, sin evidencia de Depósito a la Cuenta Bancaria de Recursos Propios.	Ratificada
05	Omisión en conciliar el registro contable de bienes muebles e inmuebles con la Relación de Bienes Muebles e Inmuebles.	Eliminada
06	Omisión en la elaboración y registro de las Depreciaciones y Amortizaciones de los Bienes Muebles e Inmuebles.	Eliminada
07	El Balance Presupuestario no cumple con el principio de sostenibilidad presupuestal.	Ratificada
08	Omisión en la presentación y publicación de las Notas a los Estados Financieros conforme a la normativa aplicable.	Eliminada
09	Falta de expedir los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) de los recursos fiscales y/o ingresos de gestión.	Ratificada
10	Omisión de realizar las gestiones de cobro sobre el importe del rezago del Impuesto Predial.	Eliminada
11	Falta en la presentación de la documentación que compruebe y justifique el gasto.	Ratificada
12	Omisión en la presentación de la Declaración Anual del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón (3% sobre nómina).	Ratificada
13	Omisión en la presentación y entero de los pagos provisionales de las Retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) de Sueldos y Salarios.	Ratificada
14	Omisión de emitir los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) por concepto de nómina.	Ratificada
15	Incremento en la asignación presupuestal en materia de servicios personales, de lo originalmente aprobado en el presupuesto.	Ratificada
16	Incremento en la asignación presupuestal en materia de servicios personales respecto del ejercicio inmediato anterior.	Ratificada
17	Omisión de presupuestar la partida 161 Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social.	Eliminada
18	Omisión de difundir en la página de internet de la Entidad Fiscalizada, los formatos establecidos de la Información Financiera conforme a las Normas y Lineamientos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera.	Eliminada
19	Omisión de haber difundido en la página oficial de la Entidad Fiscalizada la Información financiera y los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.	Eliminada



OBSERVACIONES PRELIMINARES		RESULTADO DE LA VALORACIÓN
NÚMERO	TÍTULO	
20	Omisión en la revisión, actualización y difusión del Bando de Gobierno Municipal.	Eliminada
21	Omisión en la celebración de las sesiones ordinarias del Ayuntamiento.	Eliminada
22	Omisión en la realización y aprobación del nombramiento del Contralor Municipal.	Eliminada
23	Omisión en la presentación de la convocatoria e integración de la comisión para la elección de Jefes o Jefes de Tenencias municipales 2024-2027.	Eliminada
24	Omisión en la presentación de los informes semestrales del Contralor a la Auditoría Superior de Michoacán.	Eliminada
25	Omisión de la creación de la Comisión Instaladora del Ayuntamiento Electo.	Eliminada
26	Omisión en la creación del Instituto Municipal de Planeación.	Eliminada
27	Omisión en la creación e integración de las áreas de investigación y substanciación que forman parte del Órgano Interno de Control.	Eliminada

Asimismo, de manera específica, se presentan los informes de presuntas irregularidades determinados, las promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal y las recomendaciones emitidas, como sigue:

INFORMES DE PRESUNTAS IRREGULARIDADES	
NÚMERO	TÍTULO
ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M041/048/IPI-01	Saldo en la Cuenta 1123 Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo pendiente de recuperar.
ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M041/048/IPI-02	Saldo en Cuenta Contable de Caja, sin evidencia de Depósito a la Cuenta Bancaria de Recursos Propios.
ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M041/048/IPI-03	El Balance Presupuestario no cumple con el principio de sostenibilidad presupuestal.
ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M041/048/IPI-04	Falta de expedir los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) de los recursos fiscales y/o ingresos de gestión
ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M041/048/IPI-05	Falta en la presentación de la documentación que compruebe y justifique el gasto.
ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M041/048/IPI-06	Falta en la presentación de la documentación que compruebe y justifique el gasto.
ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M041/048/IPI-07	Incremento en la asignación presupuestal en materia de servicios personales, de lo originalmente aprobado en el presupuesto
ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M041/048/IPI-08	Incremento en la asignación presupuestal en materia de servicios personales respecto del ejercicio inmediato anterior.

PROMOCIÓN DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACIÓN FISCAL	
NÚMERO	TÍTULO
ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M041/048/PEFCF-01	Omisión en la presentación de la Declaración Anual del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón (3% sobre nómina).



PROMOCIÓN DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACIÓN FISCAL	
NÚMERO	TÍTULO
ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M041/048/PEFCF-02	Omisión en la presentación y entero de los pagos provisionales de las Retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) de Sueldos y Salarios.

RECOMENDACIÓN		PLAZO PARA SU ATENCIÓN
NÚMERO	TÍTULO	
01	Remitir el cinco al millar a las entidades correspondientes	6 meses
02	Conciliar el registro contable de bienes muebles e inmuebles con la Relación de Bienes Muebles e Inmuebles	6 meses
03	Elaboración y registro de las Depreciaciones y Amortizaciones de los Bienes Muebles e Inmuebles.	6 meses
04	Presentación y publicación de las Notas a los Estados Financieros conforme a la normativa aplicable	6 meses
05	Presupuestar la partida 161 Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad socia	6 meses
06	Difundir en la página de internet de la Entidad Fiscalizada, los formatos establecidos de la Información Financiera conforme a las Normas y Lineamientos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera	6 meses
07	Difundir en la página oficial de la Entidad Fiscalizada la Información financiera y los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	6 meses
08	celebrar de las sesiones ordinarias del Ayuntamiento	6 meses
09	Presentación de la convocatoria e integración de la comisión para la elección de Jefas o Jefes de Tenencias municipales 2024-2027	6 meses
10	Creación, integración y funcionamiento del Instituto Municipal de Planeación	6 meses
11	Creación e integración de las áreas de investigación y substanciación que forman parte del Órgano Interno de Control.	6 meses



FRACCIÓN VII

LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS INSTAURADOS Y CLASIFICACIÓN DE RESPONSABILIDADES FINCADAS, DERIVADAS DE LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS, ASÍ COMO EL ESTADO VIGENTE DE LOS SUJETOS INVOLUCRADOS



De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se realizó la reunión de trabajo, para la entrega de las justificaciones y aclaraciones, notificándoles debidamente con 10 días hábiles de anticipación a la Entidad Fiscalizada y a los servidores públicos, en su caso, los resultados y observaciones preliminares derivadas de la revisión de la Cuenta Pública.

Conforme al artículo 53 de la misma Ley, se valoró de manera fundada y motivada las aclaraciones y demás información proporcionada por los citados a la Reunión de Trabajo, a efecto de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares dadas a conocer, y cuyo resultado se presenta en la fracción II "El Resultado de la Gestión Financiera" del presente informe.

El seguimiento y resultado de procedimientos posteriores se informará conforme a las etapas concluidas, respetando en todos los casos la información confidencial que se derive de las investigaciones.



FRACCIÓN VIII

LA OBSERVANCIA Y APLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN Y LA NORMATIVIDAD VIGENTE EN MATERIA DEL GASTO PÚBLICO



Durante el desarrollo de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal de Irimbo, Michoacán, correspondiente al ejercicio fiscal 2024, se determinaron presuntos incumplimientos de diversas disposiciones normativas, según consta en los Informes de Presuntas Irregularidades (IPI's), en las Promociones del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal (PEFCF's) y en las Recomendaciones emitidas, que a continuación se mencionan:

- Código Fiscal de la Federación;
- Reglamento del Código Fiscal de la Federación;
- Ley General de Contabilidad Gubernamental;
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;
- Ley del Impuesto Sobre la Renta;
- Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo;
- Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios;
- Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 once de octubre de 2016 dos mil dieciséis; en correlación con el artículo 4 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;
- Apartado B, Numeral 1.1 del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011; última reforma publicada el 27 de diciembre de 2017;
- Apartado B, Numeral 6 del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011; última reforma publicada el 27 de diciembre de 2017;
- Punto D.1.2. párrafo segundo del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Dirigidos a Asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el registro y control de los inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos;
- Capítulo VII, de los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal, inciso i) Notas a los Estados Financieros del Manual de Contabilidad Gubernamental;



- Normas para establecer la estructura de información del formato del ejercicio y destino de gasto federalizado y reintegros, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 4 cuatro de abril de 2013 dos mil trece;
- Numeral 3 de la Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 3 tres de abril de 2013 dos mil trece, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 seis de octubre de 2014 dos mil catorce;
- Numeral 3 de la Norma para establecer la estructura de los formatos de información de obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 4 cuatro de abril de 2013 dos mil trece;
- Numeral 3 de la Norma para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN), publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 4 cuatro de abril de 2013 dos mil trece;
- Numeral 3 de los Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 6 seis de octubre de 2014 dos mil catorce; y,
- Numeral 3 de las Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 4 cuatro de abril de 2013 dos mil trece, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 veintitrés de diciembre de 2015 dos mil quince.

El incumplimiento de las normas anteriormente citadas se precisa en los resultados de la fiscalización efectuada, observaciones y acciones.



FRACCIÓN IX

LA VINCULACIÓN Y LA CONGRUENCIA ENTRE LOS PLANES, LOS PROGRAMAS Y LOS PRESUPUESTOS DE LAS ENTIDADES



El artículo 11 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo señala que, en el ámbito municipal, la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se deben sustentar en el Plan de Desarrollo Municipal, en base a los programas sectoriales, regionales, institucionales y especiales que con transversalidad y perspectiva de género apruebe el Ayuntamiento.

El artículo 23, igualmente establece que deben elaborarse con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño, debiendo ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, considerando la transversalidad y perspectiva de género, e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Además, el artículo 93 de la misma Ley, señala que la información presupuestaria y programática que forme parte de la Cuenta Pública debe relacionarse con los objetivos y prioridades de los planes de desarrollo.

En congruencia con la normativa en mención y conforme a lo señalado en el artículo 6, fracción VIII, numeral 3, ANEXO 3 *de los Lineamientos para la Entrega de la Cuenta Pública y de los Informes Trimestrales de las Administraciones Públicas Municipales, ante la Auditoría Superior de Michoacán*, se estableció la obligatoriedad de presentar la "Vinculación de los Objetivos" de los programas aprobados, con los Planes de Desarrollo, conforme al formato e instructivo establecido.

Por lo anterior, se llevó a cabo la revisión de la información presentada consistente en los Objetivos de los Programas ejecutados vinculados con los objetivos de la planeación nacional, estatal y municipal, enfocándose en los siguientes aspectos:

CRITERIO DE SELECCIÓN

El presente análisis se realizó con la información programática de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024 presentada por el Ayuntamiento de Irimbo, Michoacán, utilizando la técnica de muestreo por importancia relativa, considerando el Programa Presupuestario que devengó mayor recurso y seleccionando todos aquellos que se vincularon con el mismo objetivo del Plan Nacional de Desarrollo 2019 - 2024.



PROGRAMAS SELECCIONADOS

UNIDAD RESPONSABLE	NOMBRE DEL PROGRAMA	OBJETIVO GENERAL DEL PROGRAMA	OBJETIVO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	OBJETIVO DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO	OBJETIVO DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO
0800 - Obras Públicas	08002 - Administración del programa de obra pública				
	08004 - Inversión de obra pública FAEISPU				
	08005 - Construcción de drenaje sanitario en Irimbo, en la localidad de Irimbo, colonia Guadalupe				
	08008 - Construcción de drenaje sanitario en Irimbo, Loc. San Lorenzo Queréndaro, calle s/n rumbo al panteón	Eficiente operación del programa de obra pública	Eficiente aplicación del programa de obra pública	Cubrir las necesidades básicas y promover la inclusión y acceso de los más necesitados	
	08009 - Construcción de tanque séptico en Irimbo, Loc. de los Marzos ejido a un costado de la cancha de fut				Política Social
1000 - DIF Municipal	08010 - Construcción de drenaje sanitario en Irimbo, loc. De Tzintzingareo calle Priv. de Emiliano Zapata				
	10001 - Asistencia social. Servicios personales	Eficientar las acciones de asistencia social	Atención de las necesidades de la población en condiciones de marginación	Cubrir las necesidades básicas y promover la inclusión y acceso de los más necesitados	
1100 - Seguridad Pública	10002 - Asistencia social				
	11001 - Seguridad pública y prevención del delito. Servicios personales	Disminución de los delitos y las faltas administrativas	Fortalecer los mecanismos para el combate de la violencia y la delincuencia	Prevención del delito	
	11002 - Seguridad pública y prevención del delito				

Fuente: Elaboración propia en base al ANEXO 3: "Vinculación de los Objetivos de los Programas Aprobados, con los Planes de Desarrollo" de la Cuenta Pública 2024.

VINCULACIÓN Y CONGRUENCIA

Del análisis de la vinculación y congruencia de los objetivos de los Programas seleccionados, se conoció que éstos fueron vinculados adecuadamente con el Plan Municipal de Desarrollo 2021 - 2024 y con el Plan Nacional de Desarrollo 2019 - 2024; sin embargo, los objetivos del Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán corresponden al periodo 2015 – 2021.



FRACCIÓN X

**LA EVALUACIÓN ELABORADA
POR EL RESPONSABLE DE LA
REVISIÓN DE LA CUENTA
PÚBLICA A QUE SE REFIERE EL
INFORME, COMO CONCLUSIÓN
DE SU TRABAJO**



La información que se solicita de esta fracción se encuentra estructurada en la fracción XVI del Informe General Ejecutivo, toda vez que, constituye la opinión técnica de la Auditoría Superior de Michoacán.



FRACCIÓN XI

UN RESUMEN DE LAS AUDITORÍAS REALIZADAS Y LAS OBSERVACIONES REALIZADAS



La Auditoría Superior de Michoacán, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y de las que le confiere la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, efectúa la Revisión, Fiscalización y Evaluación de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal y determina conductas, actos, hechos u omisiones que pudieran causar daños y perjuicios que con posterioridad podrán calificarse como faltas administrativas graves y no graves.

De la información, documentación, aclaración, realización de trámites administrativos que se revisaron y fiscalizaron en la Entidad, se emitieron Observaciones Preliminares, las cuales fueron suscritas a efecto de contribuir para que la Administración Pública y la Gestión Financiera se realicen bajo los principios de legalidad, eficiencia, eficacia y calidad en el servicio, y fueron formulados en los casos en que se detectaron deficiencias en la operación, en los mecanismos de control interno establecidos o cuando se evidenciaron debilidades en la evaluación al desempeño o en el logro de sus objetivos y metas.

De los trabajos de revisión y fiscalización a la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal de Irimbo, Michoacán, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2024, **se ha determinado a la fecha de la presentación del presente Informe un total de 8 Informes de Presuntas Irregularidades, 2 Promociones del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal y 11 Recomendaciones**, las cuales se clasifican de la manera siguiente:

MUNICIPIO		CUMPLIMIENTO FINANCIERO			OBRA		DESEMPEÑO	SUBTOTALES		
NÚM	NOMBRE	IPI	PEFCF	REC	IPI	REC	REC	IPI	PEFCF	REC
041	Irimbo	8	2	11	0	0	0	8	2	11
TOTAL		8	2	11	0	0	0	8	2	11

Fuente: Elaboración propia.

IPI: Informe de Presuntas Irregularidades.

REC: Recomendaciones.

PEFCF: Promociones del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.



FRACCIÓN XII

LAS ÁREAS CLAVES CON RIESGO IDENTIFICADAS EN LA FISCALIZACIÓN



En el caso de los ayuntamientos debido a su heterogeneidad y reemplazo trianual de las autoridades, uno de los aspectos más recurrentes es el incumplimiento de la normatividad que regula la actuación de los ayuntamientos, en general.

Un proceso que contendría y mitigaría los efectos del cambio de autoridades sería la implantación del Sistema de Control Interno; sin embargo, su escasa valoración y reconocimiento de sus beneficios ha perjudicado a la gestión municipal.

Las principales áreas de riesgo identificadas:

En cuanto a la emisión y transparencia de la Información Financiera, se pueden enunciar:

- Se detectó saldo en la Cuenta 1123 Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo pendiente de recuperar;
- Saldo en Cuenta Contable de Caja, sin evidencia de Depósito a la Cuenta Bancaria de Recursos Propios; y,
- Falta de expedir los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) de los recursos fiscales y/o ingresos de gestión.

En cuanto al ejercicio del presupuesto se identificó lo siguiente:

- Omisión de realizar las gestiones de cobro sobre el importe del rezago del Impuesto Predial;
- Omisión en la presentación de la documentación que compruebe y justifique el gasto;
- Omisión de emitir los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) por concepto de nómina;
- Incremento en la asignación presupuestal en materia de servicios personales, de lo originalmente aprobado en el presupuesto;
- Incremento en la asignación presupuestal en materia de servicios personales respecto del ejercicio inmediato anterior;
- Omisión de presupuestar la partida 161 Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social;
- Omisión de difundir en la página de internet de la Entidad Fiscalizada, los formatos establecidos de la Información Financiera conforme a las Normas y Lineamientos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera;
- Omisión de haber difundido en la página oficial de la Entidad Fiscalizada la Información financiera y los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;



- Omisión en la presentación de la Declaración Anual del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón (3% sobre nómina); y,
- Omisión en la presentación y entero de los pagos provisionales de las Retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) de Sueldos y Salarios;

Los marcos normativos que marca la ley como coadyuvantes de la gestión municipal son omitidos por los municipios y con ello incurren en incumplimientos, tal es el caso de:

- Omisión en la celebración de las sesiones ordinarias del Ayuntamiento.



FRACCIÓN XIII

LA DESCRIPCIÓN DE LA MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO, SEÑALANDO LA PROPORCIÓN RESPECTO DEL EJERCICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y EL EJERCIDO POR LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS

NOTA: EL CONTENIDO DE ESTA FRACCIÓN ES ÚNICAMENTE COMPETENCIA
DEL ÁMBITO ESTATAL



FRACCIÓN XIV

**DERIVADO DE LAS AUDITORÍAS,
EN SU CASO Y DEPENDIENDO DE
LA RELEVANCIA DE LAS
OBSERVACIONES, UN APARTADO
DONDE SE INCLUYAN
SUGERENCIAS AL CONGRESO
PARA MODIFICAR DISPOSICIONES
LEGALES A FIN DE MEJORAR LA
GESTIÓN FINANCIERA Y EL
DESEMPEÑO DE LAS ENTIDADES
FISCALIZADAS**



Derivado de las observaciones y recomendaciones emitidas en los informes individuales correspondientes a la fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal del ejercicio fiscal 2024 y de conformidad con el artículo 62, párrafo primero, fracción XIV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, esta Auditoría Superior de Michoacán presenta propuestas de modificaciones o reformas legislativas, vinculadas con tres ordenamientos principales, para consideración o referencia del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, conforme al siguiente orden:

ORDENAMIENTO JURÍDICO (DISPOSICIONES / ARTÍCULO(S) ESPECÍFICO(S))	PROPUESTA	CONSIDERACIONES
Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo. Artículos 3, 10, 47 bis, 48 bis, 48 bis (SIC), 52 y 60.	a. Se sugiere hacer una adición y una modificación a la fracción XXX del Artículo 3, en el glosario de términos y definiciones de la siguiente manera: Observaciones preliminares: Son el resultado de las auditorías que derivan de la revisión de la Cuenta Pública y que se dan a conocer a las entidades fiscalizadas, a efecto de que presenten las justificaciones y aclaraciones que correspondan. XXX. Normatividad secundaria: Los reglamentos, manuales, normas técnicas, lineamientos o disposiciones secundarias que expida la Auditoría Superior acordes a la presente Ley.	Precisar definiciones del término observaciones preliminares como resultado de la fiscalización y claridad en normatividad secundaria.
	b. Se sugiere modificar el Artículo 10, en las fracciones IV y XVIII, para quedar de la siguiente manera: IV. Elaborar los proyectos de reglamentos y disposiciones normativas secundarias, para el ejercicio de las funciones y atribuciones de la Auditoría Superior, para autorización del Comité y posterior publicación en el Periódico Oficial; XVIII. Expedir el Reglamento y la normatividad secundaria aprobados por el Comité, los cuales deberán ser publicados en el Periódico Oficial;	El proceso de elaborar y aprobar su normatividad secundaria permite que la Auditoría Superior establezca sus propios criterios de operación y fiscalización, salvaguardando su independencia técnica y de gestión, asegurando la certeza jurídica y la transparencia mediante la autorización por el Comité de Dirección, así como la publicación en el Periódico Oficial.
	c. Se sugiere adicionar el Artículo 47 bis, en el capítulo IX Cuenta Pública, para quedar de la siguiente manera: Artículo 47 bis. Las cuentas públicas e informes trimestrales a que hace referencia el presente capítulo podrán ser presentadas a través de medios electrónicos o digitales, haciendo uso del sistema informático que para tal efecto se implemente en los términos de la normatividad secundaria aplicable.	Modernizar el proceso de entrega de la cuenta pública y los informes trimestrales, alineándolo con la transformación digital, con esta implementación se buscan mejorar la eficiencia de esta Auditoría Superior de Michoacán.
	d. Se sugiere reformar el Artículo 48 bis, para quedar de la siguiente manera: Artículo 48 bis. ... Para los procesos de fiscalización por medios electrónicos o digitales la Auditoría Superior implementará un buzón digital, a través del cual, de manera enunciativa más no limitativa realizará la notificación de requerimientos de información, órdenes de auditoría, e informes individuales que contengan acciones o recomendaciones, así como, cualquier acto que se emita, los cuales constarán en documentos digitales. Para el caso de los procesos de fiscalización de manera física, los servidores públicos representantes de las Entidades fiscalizadas deberán:	Con esta propuesta de reforma al Artículo 48 bis, se busca modernizar y dar certeza jurídica a los procesos de fiscalización de la Auditoría Superior en Michoacán, incorporando la fiscalización electrónica o digital e incluyendo las notificaciones.



ORDENAMIENTO JURÍDICO (DISPOSICIONES / ARTÍCULO(S) ESPECÍFICO(S))	PROPUESTA	CONSIDERACIONES
	I. Dentro de los treinta días naturales siguientes a la toma de posesión del cargo respectivo, señalar domicilio procesal en la ciudad de Morelia, Michoacán, a efecto de recibir notificaciones personales donde se les notificarán los resultados de las auditorías y revisiones a las cuentas públicas de la entidad fiscalizada y el inicio del procedimiento administrativo correspondiente; y II. Cuando concluyan el encargo que les fue conferido, dentro del término de treinta días naturales siguientes, deberán señalar nuevo domicilio en la capital del estado o ratificar el domicilio previamente designado, para los efectos señalados en la fracción anterior. En caso de incumplimiento a lo señalado en las fracciones anteriores o en el supuesto de señalar un domicilio ficticio, todas las notificaciones se harán a través de los estrados y en la página de internet oficial de la Auditoría Superior, las cuales se tendrán por hechas y surtirán los efectos legales correspondientes al día siguiente al de su publicación. e. Se sugiere derogar el Artículo 48 bis (SIC) para quedar de la siguiente manera: 48 bis (SIC). Derogado f. Se sugiere reformar el Artículo 52, para quedar de la siguiente manera: Artículo 52.- La Auditoría Superior de Michoacán, de manera previa a la fecha de presentación de los informes individuales, notificará a las Entidades fiscalizadas la parte que les corresponda de los resultados finales de las auditorías, las observaciones preliminares y recomendaciones que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública, a efecto de que dichas Entidades presenten por escrito en reunión de trabajo, la cual se llevará a cabo en el término improrrogable de 10 días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación respectiva, las justificaciones, aclaraciones o compromiso de mejoras o acciones según corresponda. Si los servidores públicos que hayan estado en funciones en la Entidad y durante el ejercicio fiscal revisado ya no forman parte de esta, la Auditoría Superior de Michoacán les notificará personalmente las observaciones preliminares que los impliquen, y éstos tendrán derecho a que las Entidades respectivas les faciliten y proporcionen la información necesaria para exponer sus justificaciones y aclaraciones, quienes se sujetarán al término antes referido. g. Se sugiere reformar el Artículo 60, referente a las recomendaciones, en los términos siguientes: Artículo 60. Las Entidades fiscalizadas deberán manifestar por escrito ante la Auditoría Superior de Michoacán, la fecha compromiso de las mejoras o acciones a realizar respecto de las recomendaciones que no hayan sido atendidas, la cual no podrá por única ocasión exceder de seis meses a partir de la fecha de su notificación, o en su caso, justificar su improcedencia o las razones por las cuales no resulta factible su implementación, misma que deberá ser clara, precisa y veraz. Una vez transcurrido el término señalado en el párrafo anterior y las recomendaciones no hubieren sido	No tiene sentido que permanezca este artículo en la Ley, puesto que se unificó con el artículo anterior. El propósito es que se unifiquen los dos párrafos y se establezcan disposiciones relativas a las Recomendaciones derivadas de las auditorías, para darles puntual seguimiento al cumplimiento de estas. Se daría seguimiento puntual a las recomendaciones, estableciéndose plazos y consecuencias para el caso de que no hubieren sido atendidas o justificada su improcedencia.

ORDENAMIENTO JURÍDICO (DISPOSICIONES / ARTÍCULO(S) ESPECÍFICO(S))	PROPUESTA	CONSIDERACIONES
Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo. Artículos 52, párrafo segundo, 53, párrafo segundo, 54, párrafo segundo, 59, párrafo segundo.	atendidas o justificada su improcedencia, la Auditoría Superior de Michoacán deberá emitir las acciones correspondientes y remitirlas a la autoridad competente para su investigación o sanción correspondiente. a. Se sugiere adicionar un segundo párrafo al Artículo 52, para su armonización con la Ley General de Responsabilidades, en los términos siguientes: También incurrirá en cohecho, el servidor público que se abstenga de devolver el pago en demasía de su legítima remuneración de acuerdo con los tabuladores que al efecto resulten aplicables, dentro de los 30 días naturales siguientes a su recepción. b. Se sugiere adicionar un segundo párrafo al Artículo 53, para armonizar con la Ley General de Responsabilidades, en los términos siguientes: En términos de lo dispuesto por el párrafo anterior, los servidores públicos no podrán disponer del servicio de miembros de alguna corporación policiaca, seguridad pública o de las fuerzas armadas, en el ejercicio de sus funciones, para otorgar seguridad personal, salvo en los casos en que la normativa que regule su actividad lo contemple o por las circunstancias se considere necesario proveer de dicha seguridad, siempre que se encuentre debidamente justificada a juicio del titular de las propias corporaciones de seguridad y previo informe al Órgano interno de control respectivo o a la Secretaría. c. Se sugiere adicionar un segundo párrafo al Artículo 54 para armonizar con la Ley General de Responsabilidades, en los términos siguientes: Se considerará desvío de recursos públicos, el otorgamiento o autorización, para sí o para otros, del pago de una remuneración en contravención con los tabuladores que al efecto resulten aplicables, así como el otorgamiento o autorización, para sí o para otros, de pagos de jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, liquidaciones por servicios prestados, préstamos o créditos que no estén previstos en ley, decreto legislativo, contrato colectivo, contrato ley o condiciones generales de trabajo. d. Se sugiere adicionar un segundo párrafo al Artículo 59, para armonizar con la Ley General de Responsabilidades, en los términos siguientes: Incurrirá en la responsabilidad dispuesta en el párrafo anterior, el servidor público que intervenga o promueva, por sí o por interpósita persona, en la selección, nombramiento o designación de personas para el servicio público en función de intereses de negocios. e. Se sugiere agregar al capítulo II el tipo de la falta administrativa de Simulación de Acto Jurídico, para armonizar con la Ley General de Responsabilidades, en los términos siguientes: Comete simulación de acto jurídico el servidor público que utilice personalidad jurídica distinta a la suya para obtener, en beneficio propio o de algún familiar hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad, recursos públicos en forma contraria a la ley.	Además de que se armoniza con la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se prevén conductas constitutivas de presunta responsabilidad administrativa, cuya investigación es una acción que deriva de la fiscalización.

ORDENAMIENTO JURÍDICO (DISPOSICIONES / ARTÍCULO(S) ESPECÍFICO(S))	PROPUESTA	CONSIDERACIONES
	Esta falta administrativa se sancionara con inhabilitación de cinco a diez años. f. Se sugiere agregar al capítulo II la falta administrativa de Nepotismo, para armonizar con la Ley General de Responsabilidades y poder combatir con ello los actos administrativo-irregulares, en los términos siguientes: Cometerá nepotismo el servidor público que, valiéndose de las atribuciones o facultades de su empleo, cargo o comisión, directa o indirectamente, designe, nombre o intervenga para que se contrate como personal de confianza, de estructura, de base o por honorarios en el ente público en que ejerza sus funciones, a personas con las que tenga lazos de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, de afinidad hasta el segundo grado, o vínculo de matrimonio o concubinato. g. Se sugiere agregar al capítulo II la falta administrativa, la omisión de enterar las cuotas, aportaciones, cuotas sociales o descuentos ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para armonizar con la Ley General de Responsabilidades y poder combatir con ello, los actos administrativo-irregulares, en los términos siguientes: Es falta administrativa grave, la omisión de enterar las cuotas, aportaciones, cuotas sociales o descuentos ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos que señalan los artículos 21 y 22 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.	
Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (SIC) del Estado de Michoacán de Ocampo.	Se sugiere una revisión y actualización integral de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (SIC) del Estado de Michoacán de Ocampo, en virtud de que las disposiciones de esta datan de hace más de dos décadas y por lo tanto se encuentran desactualizadas por las condiciones reales de la administración pública.	Una legislación de la materia acorde a las necesidades y exigencias actuales de la gestión pública permitirá no sólo una mejor fiscalización y vigilancia, sino un ejercicio más eficiente de los recursos públicos.
Exhortos	a. Se sugiere que el Congreso del Estado de Michoacán exhorte al Congreso de la Unión, para que reforme la Ley de Coordinación Fiscal, a efecto de que se prevea en la misma que los pueblos y comunidades indígenas, en cuanto sujetos de derecho público, reciban de manera directa recursos provenientes de participaciones y aportaciones federales. b. Se sugiere al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo exhorte a los Municipios que aún no cuentan con Autoridad Investigadora y Autoridad Substanciadora en sus Órganos Internos de Control, para que sean debidamente designados conforme al perfil que se requiere para dar cumplimiento a los artículos 9 y 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.	De esta manera, además de permitir jurídicamente a los pueblos y comunidades indígenas estar en condiciones de acceder a recursos que legítimamente les corresponden, se daría cumplimiento a la reforma al artículo 2º apartado B párrafo segundo fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente desde el 30 de septiembre de 2024. Se busca asegurar que los entes municipales operen conforme al marco de legalidad, garantizando la investigación de las faltas y substanciación de sus procedimientos, de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo; situación que permite el seguimiento de los trabajos de fiscalización realizados por este Órgano Técnico, así como efectividad en el combate a la corrupción y solidez en la rendición de cuentas.



FRACCIÓN XV

**UN APARTADO QUE CONTENGA
UN ANÁLISIS SOBRE LAS
PROYECCIONES DE LAS
FINANZAS PÚBLICAS
CONTENIDAS EN LOS CRITERIOS
GENERALES DE POLÍTICA
ECONÓMICA PARA EL EJERCICIO
FISCAL CORRESPONDIENTE Y
LOS DATOS OBSERVADOS AL
FINAL DEL MISMO**



La información del *análisis sobre las proyecciones de las finanzas públicas contenidas en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2024 y los datos observados al final del mismo*, se encuentra contenida en la fracción XV en el Informe General Ejecutivo del Ámbito Estatal.



FRACCIÓN XVI

**LA EVALUACIÓN ELABORADA
POR EL RESPONSABLE DE LA
REVISIÓN DE LA CUENTA
PÚBLICA A QUE SE REFIERE EL
INFORME, COMO CONCLUSIÓN DE
SU TRABAJO**



Se han fiscalizado los Recursos Fiscales e Ingresos Propios (Ingresos de Gestión), por lo que la responsabilidad de la información utilizada corresponde a la Entidad Fiscalizada, nuestra atribución consiste en emitir una opinión técnicamente sustentada sobre la muestra sujeta a fiscalización.

Se realizó la auditoría conforme a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, dichas normas requieren que la auditoría sea planeada y se lleve a cabo de tal manera que se obtenga una seguridad razonable respecto del ejercicio del gasto y la información financiera.

En nuestra opinión, la información financiera sujeta a fiscalización, de la Entidad Fiscalizada presenta inconsistencias y/o incumplimientos del marco normativo, sobre el cual se instaurarán procedimientos de investigación y se elaborarán los Informes de Presuntas Irregularidades, toda vez que se identificó saldo en la Cuenta 1123 Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo pendiente de recuperar; saldo en Cuenta Contable de Caja, sin evidencia de Depósito a la Cuenta Bancaria de Recursos Propios; el Balance Presupuestario no cumple con el principio de sostenibilidad presupuestal; falta de expedir los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) de los recursos fiscales y/o ingresos de gestión; falta en la presentación de la documentación que compruebe y justifique el gasto; omisión de emitir los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) por concepto de nómina; incremento en la asignación presupuestal en materia de servicios personales, de lo originalmente aprobado en el presupuesto; e, incremento en la asignación presupuestal en materia de servicios personales, respecto del ejercicio inmediato anterior; asimismo, se elaboraron Recomendaciones relacionadas con la remisión del cinco al millar a las entidades correspondientes; la conciliación del registro contable de bienes muebles e inmuebles con la Relación de Bienes Muebles e Inmuebles; elaboración y registro de las Depreciaciones y Amortizaciones de los Bienes Muebles e Inmuebles; presentación y publicación de las Notas a los Estados Financieros, conforme a la normativa aplicable; presupuestar la partida 161 Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social; la difusión en la página de internet de la Entidad Fiscalizada, los formatos establecidos de la Información Financiera conforme a las Normas y Lineamientos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera; la difusión en la página oficial de la Entidad Fiscalizada la información financiera y los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la celebración de las sesiones ordinarias del Ayuntamiento; presentación de la convocatoria e integración de la comisión para la elección de Jefas o Jefes de Tenencias municipales 2024-2027; la creación del Instituto Municipal de Planeación y la creación e integración de las áreas de investigación y substanciación que forman parte del Órgano Interno de Control, a las que se les dará seguimiento con base al artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo; por otra parte, se conoció de la Omisión en la presentación de la Declaración Anual del impuesto sobre erogaciones por



remuneraciones al trabajo personal prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón (3% sobre nómina), y la Omisión en la presentación y entero de los pagos provisionales de las Retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) de Sueldos y Salarios, de las cuales se elaborarán las Promociones del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, que serán turnadas a la autoridad fiscal competente.

Derivado del contenido del presente informe se desprenden datos personales, por lo que se deberá guardar reserva y confidencialidad en términos de lo dispuesto en los artículos 102, fracciones IX, X y XIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo; y, 59 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

Con la presentación y entrega del Informe General Ejecutivo de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal correspondiente al ejercicio fiscal del año 2024, la Auditoría Superior de Michoacán cumple con su mandato constitucional y con lo dispuesto por la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

ATENTAMENTE



Ver más sobre Política Integral

C.P. MARCO ANTONIO BRAVO PANTOJA
AUDITOR SUPERIOR DE MICHOACÁN

